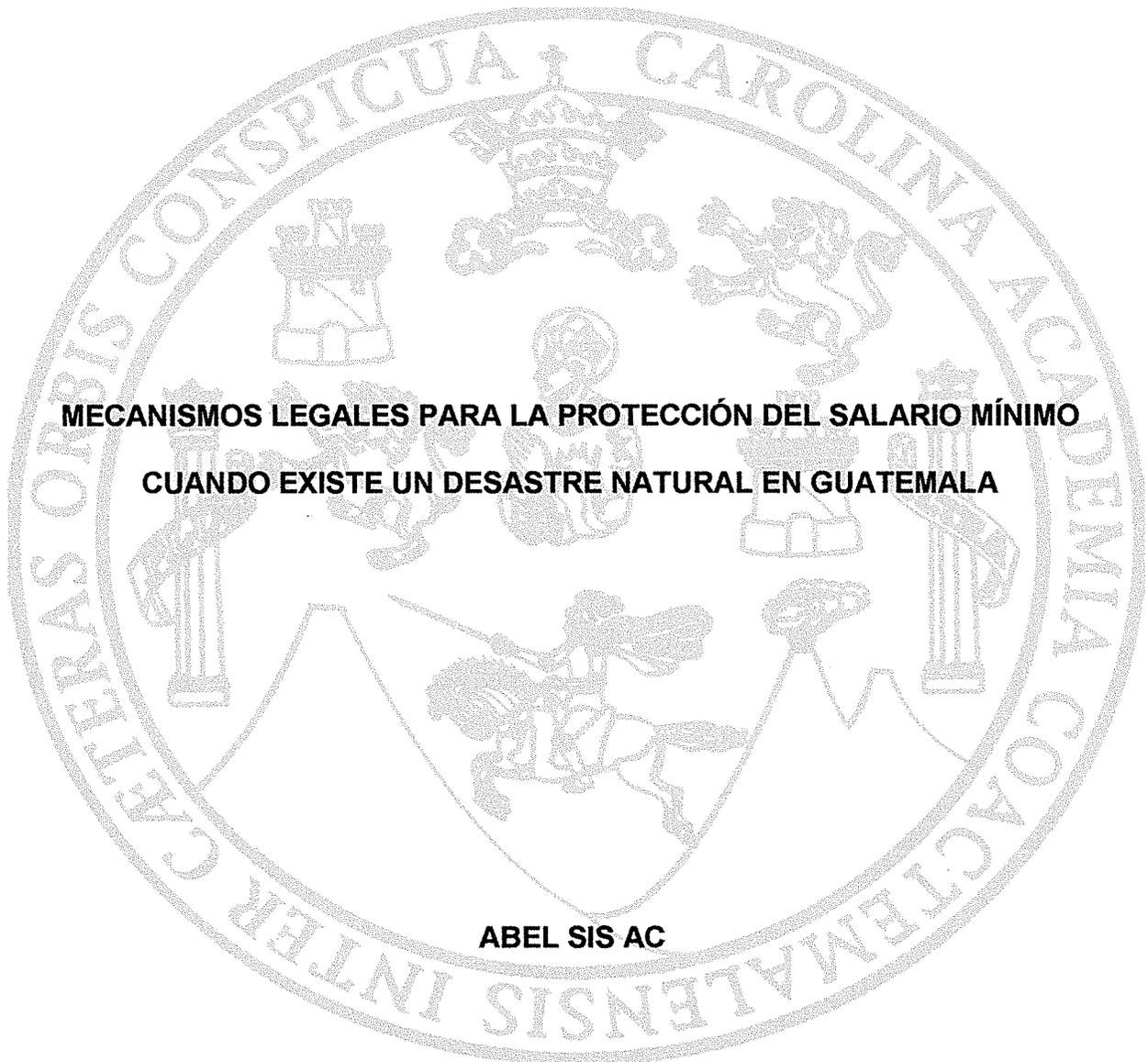


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**MECANISMOS LEGALES PARA LA PROTECCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO
CUANDO EXISTE UN DESASTRE NATURAL EN GUATEMALA**

ABEL SIS AC

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**MECANISMOS LEGALES PARA LA PROTECCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO
CUANDO EXISTE UN DESASTRE NATURAL EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ABEL SIS AC

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, septiembre 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Vacante
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Roberto Bautista
Vocal:	Lic. Bonifacio Chicoj
Secretario:	Lcda. Rosalyn Amalia Valiente Villatoro

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Jaime Rolando Montealegre Santos
Vocal:	Lic. Carlos Enrique López Chaves
Secretario:	Lcda. María Evelia Pineda Solares

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 29 de junio del 2022

Atentamente pase al (a) Profesional, **JUAN RAMON PEÑA RIVERA**
Para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **ABEL SIS AC**, con carné: **201601048** intitulado: **MECANISMOS LEGALES PARA LA PROTECCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO CUANDO EXISTE UN DESASTRE NATURAL EN GUATEMALA.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

JPTR

LIC. JUAN RAMON PEÑA RIVERA
ABOGADO Y NOTARIO

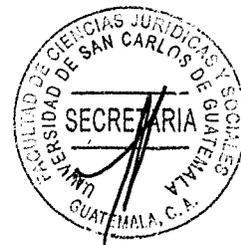
Fecha de recepción 28 / 08 / 2023.

(f)

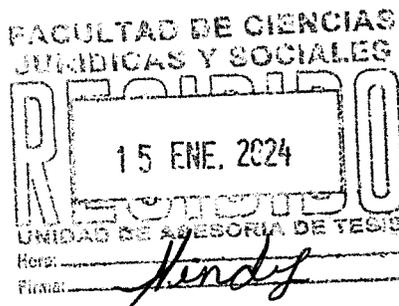
Asesor (a)
 (Firma y sello)



Licenciado
Juan Ramón Peña Rivera
Abogado y Notario
15 avenida 13-29 zona 1. Guatemala
Teléfono: 5153-5048



Licenciado Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Respetuosamente me dirijo a usted, con el propósito de manifestar que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, procedí a asesorar el trabajo de tesis del bachiller ABEL SIS AC intitulado "MECANISMOS LEGALES PARA LA PROTECCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO CUANDO EXISTE UN DESASTRE NATURAL EN GUATEMALA". Declaro expresamente que no soy pariente del bachiller dentro de los grados de ley, y en virtud de lo cual me permito emitir el siguiente dictamen:

- a) En la revisión del trabajo de tesis, se cuestionaron algunos puntos en forma personal con el autor, realizando los cambios y correcciones que la investigación requirió, en concordancia con lo anterior, procedí a revisar el contenido científico y técnico de la tesis, los diferentes métodos empleados, los cuales fueron: el analítico, cuyo cometido fue descomponer el tema central en varios subtemas, con el propósito de encontrar posibles soluciones; el deductivo que partió de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares; el sistemático mediante el cual se relacionaron hechos aislados para poder así formular una teoría unificando diversos elementos; y el inductivo, estableciendo enunciados a partir de la experiencia, todo lo cual me motivó a ratificar el título de la tesis.*
- b) Respecto del contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad, ya que trata sobre los mecanismos legales que se puedan implementar para proteger el salario mínimo, al momento de ocurrir un siniestro o desastre natural, todo esto con el objeto de que se apliquen objetivamente estos mecanismos legales en esos casos.*
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo utilizado el bachiller un lenguaje técnico y comprensible para el lector; así mismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.*

Licenciado
Juan Ramón Peña Rivera
Abogado y Notario
15 avenida 13-29 zona 1, Guatemala
Teléfono: 5153-5048



- d) *El informe final de la tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema importante que no ha sido investigado a profundidad. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.*
- e) *La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como extranjeros.*

El bachiller aceptó todas las sugerencias que se le hizo y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, se respetó las opiniones y los aportes que planteó.

*En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el artículo 31 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el mismo continúe el trámite correspondiente.*

Atentamente,

LIC. JUAN RAMON PEÑA RIVERA
ABOGADO Y NOTARIO

Licenciado: Juan Ramón Peña Rivera
Abogado y Notario
Colegiado: 6858
Asesor de Tesis

Guatemala, 28 de agosto del año 2023
"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

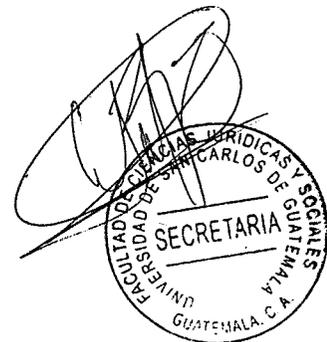


D.ORD. 367-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **ABEL SIS AC**, titulado **MECANISMOS LEGALES PARA LA PROTECCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO CUANDO EXISTE UN DESASTRE NATURAL EN GUATEMALA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS CREADOR SUPREMO:

Fuente de sabiduría, infinitas gracias por iluminar mi camino y poder culminar mi carrera profesional.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Gloriosa y Tricentenaria, gracias por darme la oportunidad de ser un profesional.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:

A sus catedráticos gracias por su excelencia académica, apoyo y enseñanza y porque han hecho posible lo que hoy soy.

A MIS PADRES:

Narciso Sis Tolón, (Q.E.P.D) y Francisca Ac, un ejemplo de humildad, bondad, respeto y amor.

A MI ESPOSA:

Por su paciencia, desvelo, dedicación y amor.

A MIS HIJAS:

Georgina Elizabeth Sis Ortiz y Diana Sofía Elizabeth Sis Coc, a quienes las amo con todo mi corazón.

A MIS HERMANOS:

Santiago, Inocente, Patrick, Otoniel, Bartolomé, Zacarías y Romelia (QEPD), por su apoyo incondicional y que este logro, sea un orgullo para ellos.

A MIS AMIGOS:

Por su afecto y apoyo porque de alguna manera u otra hicieron de esto posible.

PRESENTACIÓN



La investigación jurídica realizada, es de carácter cualitativa, describiendo los aspectos principales del tema, relacionada en el derecho de trabajo y derecho constitucional respectivamente, derivado que se pretende conocer todo lo relativo a la falta de mecanismos de protección legal del salario en Guatemala, cuando existen desastres naturales, los cuales afectan directamente a los empleados tanto del sector público como privado, cuyo período de desarrollo comprende los años del 2022 al 2023.

El objeto de estudio es analizar la normativa legal guatemalteca, principalmente la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código de Trabajo, Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, en cada uno de los capítulos desarrollados se determina la inexistencia de mecanismos y normas legales que garanticen el salario a los trabajadores que han sido afectados directamente por un desastre natural dentro del territorio nacional, en tanto, el sujeto radica principalmente que Guatemala, actualmente es un país en que los desastres naturales son continuos; entre los cuales se pueden mencionar terremotos, tormentas, huracanes, deslaves, socavamientos, erupciones volcánicas, lo cual afecta directamente a la población y también al salario de los trabajadores.

El aporte académico logrado en la presente investigación jurídica, fue evidenciar la necesidad de implementar en el ordenamiento jurídico guatemalteco, mecanismos legales para la protección al salario mínimo cuando existen desastres naturales en Guatemala.

HIPÓTESIS



En Guatemala, se debe de implementar mecanismos legales para proteger el salario mínimo cuando ocurren desastres naturales debido a que actualmente por la carencia del mismo, se vulneran de esta manera el derecho a una retribución digna de las personas desempleadas, viéndose afectados y desprotegidos ante el índice de vulnerabilidad causado por tales desastres.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Para comprobar la validez o invalidez de la hipótesis planteada, se desarrolló bajo el método deductivo, mismo que se aplicó posterior al análisis e interpretación de la información; exponiendo para el efecto que actualmente en el Estado de Guatemala a través de las normas jurídicas, no regulan ningún tipo de protección al salario mínimo cuando existen desastres naturales, mismos que afectan directamente a los trabajadores.

Por lo que, a través de la presente investigación jurídica se comprobó, que no existen mecanismos legales para garantizar a los guatemaltecos el derecho de percibir una retribución económica, cuando se susciten fenómenos naturales en el territorio nacional.



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional	1
1.1. Aspectos generales.....	1
1.2. Definición	5
1.3. Principios del derecho constitucional	9
1.4. Objeto del derecho constitucional	14
1.5. Características del derecho constitucional.....	16

CAPÍTULO II

2. El Estado	21
2.1. Aspectos generales.....	21
2.2. Aspecto histórico.....	22
2.3. Definición	25
2.4. Elementos	28
2.5. Organismos.....	32
2.5.1. Organismo ejecutivo.....	32
2.5.2. Organismo legislativo	34
2.5.3. Organismo judicial	34

CAPÍTULO III

3. Derecho de trabajo	37
3.1. Aspectos generales.....	37
3.2. Evolución histórica	38
3.3. Definición	41



3.4.	Naturaleza jurídica	
3.5.	Principios	48

CAPÍTULO IV

4.	Mecanismos legales para la protección del salario mínimo cuando existe un desastre natural en Guatemala.....	57
4.1.	Aspectos generales del salario	57
4.2.	Clasificación del salario en Guatemala	60
4.3.	Aspectos generales de los desastres naturales.....	63
4.4.	Causas y consecuencias de los desastres naturales.....	65
4.5.	La desprotección del salario en Guatemala cuando existen desastres naturales	70
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	81
	BIBLIOGRAFÍA.....	83



INTRODUCCIÓN

Los desastres naturales que ocurren en Guatemala, vulnera los derechos de los guatemaltecos que se ven afectados, bajo ese sentido nace el interés de aportar una solución a la problemática que genera a las personas. Desde el punto de vista patrimonial, se puede mencionar que, a lo largo de la historia, miles de guatemaltecos se han quedado sin su hogar, propiedades y otros bienes; a causa de los desastres tales como el terremoto de 1976 y la tormenta tropical Mitch del año 1998.

Desde lo económico, el más importante en la presente investigación jurídica, se pretende demostrar que, en Guatemala, no existen mecanismos legales para la protección del salario mínimo, cuando ocurren desastres naturales, porque muchas personas cuentan con un empleo y por ende con un salario de manera diaria, semanal, quincenal, mensual o dependiendo del tipo de pago al suscitarse este tipo de desastres; además, surgen las siguientes situaciones: que por el lugar donde se suscitó el desastre se encuentre ubicada la empresa y los trabajadores no pueden llegar a ella, que la empresa quede imposibilitada para poder realizar sus funciones, que el lugar donde vive el trabajador queda incomunicado o que haya tenido lesiones o pérdidas familiares y económicas; por cuyas causas no se puede presentar a trabajar a la empresa.

La hipótesis planteada fue comprobada, al determinar que, en Guatemala, se debe implementar mecanismos legales para proteger el salario mínimo, cuando ocurren desastres naturales, debido a que actualmente por la carencia del mismo, se vulnera el derecho al salario de las personas que se quedan sin trabajo, viéndose afectados y desprotegidos ante el índice de vulnerabilidad causado por tales desastres.

El objetivo general de esta investigación, es determinar que no existen mecanismos legales para la protección del salario mínimo cuando existe un desastre natural en Guatemala, logrando comprobar el mismo al finalizar el presente estudio, que en el Estado de Guatemala, no existe ningún mecanismo legal que proteja el salario para los trabajadores, porque se evidenció que en los últimos desastres ocurridos en el territorio



nacional, la clase trabajadora afectada directamente perdió su trabajo y por ende su salario.

El trabajo de tesis se desarrolla en cuatro capítulos, el primero, se refiere al derecho constitucional, los aspectos generales, definición, los principios del derecho constitucional, el objeto y las características; el segundo, contiene el Estado, los aspectos generales e históricos, la definición, los elementos y sus organismos; el tercero, se desarrolla el derecho de trabajo, aspectos generales e históricos, definición, naturaleza jurídica y principios; y el cuarto, contiene los mecanismos legales para la protección del salario mínimo cuando existen desastres naturales en Guatemala, los aspectos generales del salario, la clasificación del salario, los desastres naturales, sus causas y consecuencias y la desprotección del salario en Guatemala.

La metodología utilizada en la presente investigación fue el analítico, el método sintético, el método deductivo, el método inductivo. Asimismo, la técnica aplicada fue la bibliográfica.

Por lo anterior, es importante realizar un estudio sobre el impacto al salario de los trabajadores y éste se ve vulnerado al momento de que exista un desastre natural; en virtud, que nuestro país se encuentra posicionado en un área geográfica donde se suscitan diversos desastres naturales; por lo que, se recomienda al Estado de Guatemala, que implemente mecanismos de protección al salario ante desastres naturales que afecten directamente este derecho al salario de los trabajadores.



CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional

Uno de los temas principales de la presente investigación jurídica, radica en el derecho constitucional, puesto que, por mandato toda persona tiene derecho al trabajo, pero para analizar esto de manera más profunda es importante primero conocer todas las posturas, las funciones y la naturaleza jurídica que tiene en si el derecho constitucional y como es aplicado dentro del ordenamiento legal guatemalteco.

1.1. Aspectos generales

A través de la historia, el derecho constitucional ha sido objeto de estudios y análisis por juristas, sociólogos y politólogos, tomando en cuenta la importancia y trascendencia jurídica y política para cada uno de los Estados en particular, es decir, el derecho constitucional también es considerado como una rama del derecho político, pues su fundamento es de esa índole. Sin embargo, también es considerado en forma constitucional, pues es allí donde la ley fundamental de cada Estado establece a través de un pacto social los derechos y deberes entre el Estado y sus habitantes.

Determinándose además que, son diversos los criterios expuestos respecto al derecho constitucional y para el efecto se presentan de la manera siguiente: Carmen María Chacón expone: "Es la rama más importante del derecho. Se refiere a la estructura



jurídica fundamental del Estado y a las relaciones de éste con los individuos en cuanto a su actuación como ente soberano dotado de imperio para poder imponerse a aquellos. Regula lo relativo a los tres poderes del Estado, así como lo que se refiere a derechos individuales, derechos políticos, derechos sociales”.¹

El derecho constitucional también tiene la parte procesal, donde se tramitan las garantías constitucionales en contra de violaciones a derechos fundamentales y para el caso de Guatemala, todos los administradores de justicia tienen competencia para conocer, tramitar y resolver en materia constitucional, particularmente de la acción de amparo y de esta manera garantizar el cumplimiento a diversos mandatos constitucionales.

Maurice Duverger, presenta una definición de la manera siguiente: “Estudia las instituciones políticas desde un ángulo jurídico. Su nombre proviene de la práctica inaugurada en los Estados Unidos en 1787 y más tarde en Francia en 1791, y generalizada después, que consiste en reunir las reglas de derecho relativas a los órganos esenciales del Estado en un texto solemne llamado Constitución. Pero todas las reglas de derecho relativas a las instituciones políticas no están contenidas en la Constitución: se encuentran también en las leyes ordinarias, los decretos y los reglamentos del Gobierno, en las órdenes de los ministros y las autoridades locales, en las resoluciones de las asambleas, en las costumbres jurídicas o en los principios generales del derecho, etc. El derecho constitucional las estudia todas, cualquiera que sea su fuente; a pesar de su nombre, no es únicamente el derecho de la Constitución”.²

¹ Chacón, Carmen María. **Introducción al derecho**. Pág. 20

² Duverger, Maurice. **Instituciones políticas y derecho constitucional**. Pág. 239



Por consiguiente, el Derecho Constitucional entraña un conjunto de decisiones políticas fundamentales acerca de la forma del Estado y del gobierno. A través de esta una sociedad alcanza orden, unidad, situación y modo concreto de ser. La Constitución es el medio más efectivo de organizar a los hombres para la vida civilizada a la que están destinados en razón de sus facultades racionales.

Carl Schmitt determina que: “La constitución necesariamente es política, pues en ella se establecen las formas de adquisición, organización, distribución y ejercicio del poder dentro del Estado, por lo cual, cuando se habla de la constitución del Estado, necesariamente ha de dársele un calificativo, el de política, para distinguirla de las demás especies de constitución, incluso la que puedan referirse, al Estado mismo”.³

Lo expuesto, orienta a la percepción política de la constitución como parte de la teoría de su estudio, considerando que existen formas, calidades y cualidades que son parte de ellas, por ende, conforman el Estado y lo configuran de forma íntegra. La importancia del aspecto político, derivado que estructuralmente la constitución como termino se concretiza en la creación o surgimiento de algo, por lo cual, al hablar del Estado y sus bases normativas, converge la política como actividad y orientación de la dinámica, la estructura funcional creada por el ser humano en sociedad.

Sabino Bastidas indica que: “La Constitución es un esquema jurídico de la organización del Estado, proclamado con especial solemnidad por el órgano autorizado para ello y

³ Schmitt, Carl. **Teoría de constitucionalidad**. Pág. 331



destinado a fijar la estructura estatal, así en lo relativo a la formación y funcionamiento del gobierno, lo relativo a la acción de la opinión pública y sus medios de expresión y la garantía de los derechos y prerrogativas de las personas”.⁴

La perspectiva del autor concretiza un esquema jurídico en que se desarrolla el Estado creado por el hombre, con solemnidades que permiten un mejor desenvolvimiento, siendo parte de la teoría su forma de observar e interpretar dicha actuación y su desenvolvimiento en los órganos del Estado mediante sus funciones.

Al hablar de la Constitución, se observa que describe la forma en que se encuentra conformado el Estado, derivado que es la carta de donde surgen las normas que lo reconocen, por lo cual, incorpora el aspecto funcional y aplicativo de forma general para el desarrollo de las actividades del Gobierno en la búsqueda del bien común y por ende de los derechos, garantías y fundamentos que permiten la convivencia pacífica dentro de un Estado.

Toda organización política, incluida la horda, la tribu, las polis griegas, etc. ya había contado con una estructura jurídico-política o Constitución Política, pero antes del constitucionalismo, tal estructura no contaba con un texto constitucional que incorporara los requisitos de forma (texto escrito, único, orgánico, con supremacía jurídica sobre el resto de las normas) y de contenido.

⁴ Bastidas, Sabino. **Constitucionalidad**. Pág. 345



Se inició una elaboración, sistematización y diferenciación de las normas constitucionales, y es entonces cuando se le da el lugar y la importancia que se merece, a esa nueva rama de la ciencia jurídica denominada derecho constitucional, cuya principal virtud es preservar al individuo de la omnipotencia de la autoridad pública; y estudiar, entre otras cosas, la organización de la soberanía, las formas de gobierno, la ordenación de los poderes y los derechos y garantías de los habitantes en sus relaciones con el Estado.

1.2. Definición

Históricamente, son diversos los autores que han definido al derecho constitucional desde diversos puntos de vista, entre los principales se encuentran de carácter jurídico, social y político, aunque dicha disciplina jurídica perteneciente al derecho público, también se relaciona con otras ramas del ordenamiento jurídico.

Rodrigo Borja expone: "El derecho Constitucional es el conjunto de normas jurídicas que organizan el Estado, determinan los principios a los que debe ajustarse su funcionamiento y señalan las garantías y derechos de que están asistidos todos los miembros de la comunidad política".⁵ El criterio antes expuesto, determina la organización del Estado, el funcionamiento de los organismos del mismo y sobre todo establece un conjunto de derechos y garantías que le asisten a los habitantes.

⁵ Borja, Rodrigo. **Principios de derecho político y constitucional**. Pág. 304



Rafael Bielsa determina que: “El derecho constitucional puede definirse como la parte del derecho Público que regla el sistema de gobierno, la formación de los poderes públicos, su estructura y atribuciones, y las declaraciones, derechos y garantías de los habitantes, como miembros de la sociedad referida al Estado y como miembros del cuerpo político”.⁶

Lo anterior, se refiere básicamente a la naturaleza jurídica del derecho constitucional, la forma de constitución de los poderes públicos, la estructura y la declaración de los diversos derechos y deberes en forma recíproca entre el Estado y sus habitantes. El criterio expuesto, hace referencia a la diversidad de normas jurídicas acerca de la organización y estructura del Estado y sobre todo los derechos y deberes del Estado frente a los habitantes.

Vladimiro Naranjo expone: “El derecho constitucional puede definirse como la rama del derecho público que estudia la estructura del Estado dentro del marco de la Constitución, la situación del individuo frente al poder del Estado, la organización y funcionamiento de ese poder en sus aspectos fundamentales y las instituciones políticas que constituyen el soporte de la vida estatal”.⁷ El punto de vista antes expuesto, determina la importancia jurídica y política del derecho constitucional, especialmente lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, como un mecanismo de convivencia dentro del funcionamiento del Estado.

⁶ Bielsa, Rafael. **Derecho constitucional**. pág. 43

⁷ Naranjo, Vladimiro. **Elementos de teoría constitucional e instituciones políticas**. Pág. 27



Manuel García expone: “La tendencia que prevaleció, en concomitancia con el esplendor del constitucionalismo liberal, es la que cree en el poder de la razón para reducir la constitución válida para todos los hombres en todo tiempo. Concepción del racionalismo iusnaturalista que intenta aprehender la realidad y sujetarla a las leyes del derecho o, más: planificar la historia. Quienes piensan así afirman en el fondo aquello de que el hombre es la medida de todas las cosas”.⁸

Los autores antes mencionados, han expuesto la conceptualización del derecho constitucional en diversos espacios políticos, así como dependiendo de la sociedad a la cual pertenecen y de esa cuenta relacionan directamente la Constitución Política y un elemento fundamental de todo Estado, como lo es el ordenamiento jurídico que debe contener los derechos fundamentales de todo habitante.

Dario Paulsen Herrera afirma que: “Derecho es el conjunto de preceptos de conducta obligatorios, establecidos por los hombres que viven en sociedad, destinados a hacer reinar en las relaciones sociales, el orden y la justicia. Sobre el derecho constitucional, afirma que este es una verdadera disciplina jurídica, o mejor dicho, una rama del derecho, a la que concierne la organización política general del Estado”.⁹

Destacando para el efecto, la unificación de preceptos de conducta, es decir, los lineamientos de convivencia que surgen en la interacción de los ciudadanos con su contexto social, percibiendo, además, la existencia del orden y la justicia, como ideales

⁸ García, Manuel. **Derecho constitucional**. Pág. 33

⁹ Herrera Paulsen, Dario. **Curso de derecho constitucional** Pág. 11



de desarrollo de la sociedad y, por ende, creando al Estado para su materialización. Orientando el pensamiento a la interconexión entre los elementos y la sociedad, que busca su permanencia en el tiempo, su desarrollo integral y la búsqueda de cumplir con sus necesidades elementales.

Maurice Duverger expone: "El derecho constitucional estudia las instituciones políticas desde un ángulo jurídico, se trata de un concepto amplio, pues comprende el estudio de todas las disposiciones normativas que tienen por objeto la regulación de la vida interna y externa del Estado, sin importar si tales disposiciones se encuentran dentro o fuera del texto constitucional, inclusive si hubieran sido emitidas por gobiernos de facto."¹⁰

Se observa que, el contexto del derecho constitucional como rama del conocimiento jurídico es considerado amplio en un plano general, derivado que no se restringe al estudio de la Constitución como elemento fundamental del Estado y la sociedad, sino convergen aspectos trascendentales de la vida jurídica. Determina, además, que se incorporan las instituciones políticas y su desenvolvimiento en una sociedad, con un sistema político determinado, escenarios definidos y pensamientos enraizados que llegan a generar determinados fenómenos que son parte del estudio del derecho constitucional.

El derecho constitucional entraña un conjunto de decisiones políticas fundamental acerca de la forma del Estado y del gobierno. A través de esta una sociedad alcanza orden, unidad, situación y modo concreto de ser. La Constitución es el medio más efectivo de

¹⁰ Duverger. **Ob. Cit.** Pág. 27



organizar a los hombres para la vida civilizada a la que están destinados en razón de sus facultades racionales.

1.3. Principios del derecho constitucional

El derecho constitucional de forma general, se encuentra regido por una serie de principios que orientan y permiten su correcta interpretación, para el efecto, resulta evidente que las normas de derecho constitucional son de carácter general, por lo cual, no pueden detenerse a detallar casos específicos. Al momento de aplicar o hacer positivas las normas constitucionales puede ser que algunas circunstancias no se encuentren taxativamente delimitadas. El sistema constitucional se encuentra gobernado por los principios siguientes:

a) Principio de supremacía constitucional

Inicialmente se menciona que las normas que forman parte del ordenamiento jurídico que se encuentran, ya sea supra ordenadas, es decir, en situación de mayor jerarquía o contrario sensu subordinadas, es decir, en situación de menor jerarquía con respecto a otras normas se encuentran en ambos casos.

Los aspectos mencionados, se encuentran incorporados en el ordenamiento jurídico constitucional guatemalteco, inicialmente en el Artículo 44, referente a los derechos inherentes a la persona humana, derivado que los mismos se encuentran reconocidos en



la Constitución y no son excluyentes, considerando además, que ante la ausencia de la incorporación expresa de algunos derechos que no se encuentran reconocidos desde el espectro internacional, se incorporan de forma igualitaria para su protección.

El interés social siempre se encuentra de forma superior al interés particular, derivado de la estructura social y la finalidad de mantener el orden jurídico y la paz social, por lo cual, si las normas que se crean van en contra o restringen el ejercicio de dichos derechos serán nulas de pleno derecho para su aplicación.

Lo antes expuesto, refleja que el ordenamiento jurídico no es conjunto interminable de normas que se encuentra a la vez supra ordenadas y subordinadas. Manteniendo un límite superior e inferior en materia de jerarquía, reflejándose además la pirámide de Hans Kelsen, la cual, desarrolla la teoría de la jerarquía de las normas jurídicas de un Estado.

b) Principio de control

Concretamente, el principio consiste en dotar al ordenamiento jurídico constitucional de los mecanismos y procedimientos para someter los actos del gobierno y la legislación misma a la supremacía constitucional, por lo que se encuentra íntimamente ligado al anterior, siendo insuficiente establecer la supremacía de las normas constitucionales sobre las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico, por lo que es necesario, entonces, garantizar la efectividad de dicho principio que a los actos de gobierno.



c) Principio de limitación

Este principio se basa en los derechos y garantías reconocidas al ser humano, tomando en cuenta que, dentro del mismo contexto social, ninguno de estos es absoluto y necesitan ser limitados y reglamentados con el fin de que todos los ciudadanos puedan acceder, en igualdad de condiciones a su ejercicio. Se debe haber de libertad y limitaciones de forma conjunta, sin embargo, las limitaciones son las que garantizan el ejercicio de la primera, siendo la libertad absoluta incompatible con la libertad, toda vez que esta implica relación en términos de igualdad con sus semejantes.

Siendo importante mencionar con base en lo expuesto que el interés general es el principal protegido por el Estado y el ordenamiento jurídico, existiendo principios básicos como la libertad individual, los cuales se encuentran protegidos por las normas, pero es indispensable la existencia de limitaciones expresas tanto para el ejercicio de dichos derechos como para el control del abuso del poder por parte del gobierno, por lo cual, de forma recíproca se plantean dichos mecanismos.

d) Principio de razonabilidad

El principio se refiere a la necesidad de conocer hasta donde puede utilizar el Estado dicha facultad. Para el efecto el autor Humberto Quiroga expone: "Se establece en este principio la forma en que se restringe, el modo de utilizar por parte del Estado, el principio



de limitación, por lo tanto, las leyes pueden restringir el ejercicio abusivo de los derechos pero ello debe ser hecho en forma razonable”.¹¹

Concretamente, el ordenamiento constitucional en Guatemala incorpora a su estructura este principio al regular en el Artículo 39, lo referente a la protección al derecho de propiedad; considerando que existen causas, a pesar de considerarse graves no pueden limitar el derecho de propiedad, así como la prohibición de confiscar un bien y su acción fundamental es por una deuda.

Generando para el efecto una protección directa en beneficio de los habitantes, además se encuentra reconocido el denominado poder público, mismo que se encuentra en el Artículo 152 de la Constitución Política de República de Guatemala, estableciendo las bases de la soberanía, atribuyendo el poder público al pueblo, quedando siempre su ejercicio dentro del marco constitucional vigente por lo que una sola persona, sector u organización puede atribuirse su ejercicio de forma exclusiva, protegiendo el orden constitucional, los derechos fundamentales y los principios normativos de todo Estado, se incorpora dicha regulación.

e) Principio de funcionalidad

Humberto Quiroga expone: “Este principio establece las condiciones de funcionamiento de la estructura del poder en el Estado, a partir de la división de los poderes de gobierno,

¹¹ Quiroga, Humberto. **Derecho constitucional argentino**. Pág. 41



con el objeto de impedir la concentración del mismo, sin que ello contradiga la conveniencia de lograr una cooperación funcional entre ellos, para evitar el bloqueo de las decisiones de gobierno, o en su caso la parálisis del Estado. Separación, cooperación y no bloqueo entre los poderes, son las modalidades del principio de funcionalidad del Estado”.¹²

Para el efecto, el principio que genera un equilibrio entre las funciones del gobierno, siendo la base fundamental la distribución de funciones entre los poderes para efectivizar la función. Por consiguiente, la soberanía como elemento fundamental del Estado, se encuentra contenido en el ordenamiento constitucional vigente, al determinar que la misma radica en el pueblo.

f) Principio de estabilidad

Concretamente, el principio busca la estabilidad en el tiempo de la norma constitucional, proporcionando características específicas que complementan con los principios en mención, como lo son:

- Rigidez para reformar la Constitución
- Validez vigencia y efectividad
- Establecimiento del procedimiento para la reforma de la Constitución

¹² *Ibíd.* pág. 184



crítica directa a los formalismos que mantenían las normas jurídicas, en especial la Constitución por su característica escrita. Se continúa con la ampliación de los criterios en cuanto al objeto del derecho constitucional, tomando como base el aspecto formal y el aspecto material, derivado que en lo formal era el ámbito escrito y la forma de interpretarlo y en lo material la aplicación y conocimiento del mismo tanto por los administradores de justicia como por la sociedad en su conjunto.

Patrocinio Correa: "El derecho constitucional tiene por objeto estudiar las instituciones políticas desde el ángulo jurídico, entendiéndose que éstas, son el conjunto de reglas de derecho relativas a los órganos esenciales del Estado: Parlamento, Gobierno, tribunales, elecciones, etc., que se hallan escritas en la Constitución o fuera de ella".¹³

Al no encontrarse de forma expresa una situación en la Constitución, existen normas complementarias que los regulan de forma concreta, tal es el caso de las leyes ordinarias, decretos, reglamentos, entre otros. La palabra constitucionalismo está compuesta por el adjetivo constitucional, o sea que se relaciona con la constitución de un Estado, y por el sufijo ismo, que describe una tendencia moderna en la cual los principios del derecho se aplican dentro de un sistema constitucional.

El constitucionalismo ha nacido a raíz de un conjunto de nuevas ideas con fines políticos, que persigue asegurar la garantía de la libertad frente al poder público, a través de la creación de un documento escrito de carácter jurídico, que tenga supremacía frente a las

¹³ Correa, Patrocinio. **Derecho constitucional**. Pág. 43



- Instituciones y mecanismos que la hagan flexible ante eventos que pongan en peligro su continuidad

Siendo los principios básicos que orientan el desempeño del derecho constitucional, tomando en consideración que la sustentación del mismo como toda rama de la ciencia y del derecho, se apoyan en principios que permiten su desarrollo dentro del contexto de fenómeno políticos que deben ser regulados en un país.

1.4. Objeto del derecho constitucional

La creación de toda rama del derecho se basa esencialmente en un fin concreto, en materia constitucional, su objetivo esencial es lo referente a la organización y las bases del Estado, el ejercicio de la soberanía, así como la relación entre los elementos que conforman dicha organización de personas, los límites y normas legales de convivencia social, estableciendo sistemas y administración de los recursos del país. La visión que se ha conocido respecto al objeto de estudio del derecho constitucional se ha transformado desde su creación, derivado que en dichos inicios se determinaba que se encargaba del estudio de las constituciones políticas liberales.

Posteriormente, se amplió su objeto, al establecerse que estudia el tipo de constituciones de los Estados en cualquiera de sus formas, generalizando su estudio, siendo vigente hasta el siglo XIX, en el cual, se interpretó de forma amplia lo referente a los aspectos filosóficos y las corrientes de pensamiento positivista. Existiendo para el efecto una



demás normas de un Estado y cuya existencia sea permanente. En otras palabras, lo que pretende el constitucionalismo es materializar en forma física los fines que persigue el derecho constitucional. Este documento escrito en el cual se materializan tales fines, es al que llamamos Constitución. Tal documento debe ser escrito pues sólo la escritura puede dar a las normas jurídicas la fijeza y rigidez necesarias para la defensa del mismo.

1.5. Características del derecho constitucional

Aunado a ello, es necesario que, como parte del objeto del derecho constitucional, se determinen sus caracteres generales, interrelacionando su existencia con su finalidad, observándose que se encuentra dotado de un conjunto de rasgos y cualidades particulares, que le otorgan un perfil propio, distinguiéndolo de sus disciplinas afines, por su modo de ser y de tratar los asuntos que le conciernen a la dinámica estatal.

a) Es un derecho dual

El derecho constitucional es dual porque tiene dos facetas. La Jurídica y la Política. La juridicidad le viene de su dedicación al estudio de legislación, doctrina y jurisprudencia constitucional. Esta labor lo vincula con las ciencias jurídicas fundamentales (Dogmática Jurídica, Sociología del Derecho, Historia del Derecho, Filosofía del Derecho y Derecho Comparado), de las que se sirve para garantizar el mejor conocimiento de su objeto de estudio.



La peculiaridad política, se deriva del afán que impulsa al derecho constitucional a conocer los medios fácticos, más adecuados, que aseguren el logro de la gobernabilidad del Estado, así como la instauración de un sistema de leyes y autoridades, cuya acción organizada se orienta a la búsqueda del bien común y el desarrollo social.

b) Es un derecho público

“El derecho constitucional es público, porque estudia las normas que rigen los asuntos de Interés general, las cuales se han derivado de las costumbres, las necesidades de intercambio, las condiciones económicas colectivas, la religiosidad, la moral, entre otros. Es público también, puesto que las normas que estudia rigen las relaciones que vinculan a los particulares con el Estado, en aplicación de la denominada justicia distributiva”.¹⁴

Es público, finalmente, por que, tratándose de colisiones entre una norma constitucional y una norma ordinaria, predomina la primera, más aún, si la norma ordinaria regulara intereses privados.

c) Es un derecho fundamental

El derecho constitucional es fundamental, debido a que las normas que constituyen su materia de estudio, sirven para unificar y dar validez a todo el ordenamiento jurídico del Estado, y para otorgar competencia efectiva, a todo el sistema de autoridades que

¹⁴ *Ibíd.* Pág. 43



encarna al aparato estatal y representa a la sociedad nacional. “Sin la normatividad constitucional, no existiría ni Estado de derecho ni ordenamiento jurídico nacional. Habría un aparato estatal proclive a la arbitrariedad y al predominio del más fuerte en detrimento de quienes no lo son. Habría una compilación de leyes, con abundancia de contradicciones, discordancias e incompatibilidades, cuyo manejo sería parcializado a favor del poderoso”.¹⁵

Estableciéndose, por lo tanto, que las normas constitucionales dan forma al Estado y el derecho una estructura jurídica que establece su actuación, lo que permite otorgar validez los actos de gobierno, y vigencia a las libertades públicas, a fin de establecer un efectivo ejercicio de los derechos ciudadanos.

d) Es un derecho con vocación principista

El derecho constitucional es principista, porque estudia los principios constitucionales. En otros términos, dicha disciplina trata de conocer las grandes pautas que rigen la conducta humana y guía el que hacer de las instituciones. “Estos principios constituyen la base fundamental del ordenamiento jurídico-político de un Estado, y tienen capital importancia en el desenvolvimiento de sus labores legislativas, administrativas y jurisdiccionales”.¹⁶

Conviene destacar que lo más importante de los principios materia de comentario, está en el hecho de permitirnos suplir, con ellos, los vacíos, deficiencias, defectos e

¹⁵ **Ibíd.** pág. 36

¹⁶ **Ibíd.** Pág. 37



imperfecciones del ordenamiento constitucional y legal. Esto es así porque los principios constitucionales nos ayudan, eficazmente, a interpretar las normas jurídicas, a determinarlas, integrarlas y aplicarlas de manera científica y creadora.

e) Es un derecho con interés pedagógico

El derecho constitucional está poseído de un genuino interés pedagógico, porque las normas jurídicas que estudia, están encaminadas a formar ciudadanos conscientes de los roles socio-políticos, económicos y culturales, que ha de asignarles la sociedad, para el cabal cumplimiento de los fines del Estado. "El derecho constitucional enseña a forjar las instituciones que sustentan la fortaleza del Estado de Derecho, la solidez del sistema democrático y la seguridad jurídica individual y colectiva, sin sacrificar el bienestar general, la libertad, la paz social y la justicia".¹⁷

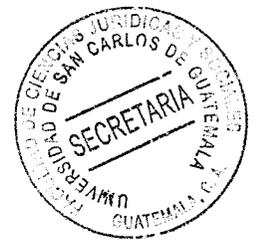
El derecho constitucional es la ciencia jurídica del ciudadano, su dominio y conocimiento es necesario en cada uno de los contextos en que se desarrolla el ser humano y su interacción social; incluyendo, además, la configuración del Estado y su materialización mediante las normas, instituciones y aspectos jurídicos.

Es importante conocer todos los aspectos antes mencionados del derecho constitucional como una de las ramas que se encuentra enfocada en la regulación legal de otros derechos dentro de un Estado de Derecho y regula la protección de las personas y estos

¹⁷ **Ibíd.** Pág. 38



derechos tal es el caso del derecho a trabajar que tienen todos los guatemaltecos a lo largo del territorio nacional.



CAPÍTULO II

2. El Estado

Una vez abordado todo lo relacionado al derecho constitucional dentro del presente estudio jurídico, es importante conocer lo relacionado al Estado, el cual debe de cumplir una serie de obligaciones con la población de un determinado territorio, para el caso de Guatemala, estas obligaciones se encuentran contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, entre las cuales se encuentra el derecho al trabajo que tienen todas las personas.

2.1. Aspectos generales

Por ser el Estado un ente de poder público y gobernabilidad dentro de un determinado territorio ha sido estudiado desde diferentes puntos de vista en cuanto a las características y elementos para su funcionamiento y reconocimiento como tal, el mismo debe de contar con ciertas directrices para el desarrollo de sus funciones dentro del sistema social de un determinado país, para desarrollo de este. Dentro de los principales elementos que debe de contar un Estado para constituirse como tal se encuentra lo relativo a la población, así como el territorio donde este se va a establecer y regirán sus leyes como tal, ejerciendo la soberanía.



En lo que respecta a la soberanía con la que debe de contar un Estado el tratadista Francisco Porrúa indica lo siguiente: “El Estado es la organización política de un país; es decir, la estructura de poder que se asienta sobre un determinado territorio, basada en la soberanía ejercida por la población que lo habita”.¹⁸ Tal y como lo establece el tratadista citado, el Estado debe contar con una organización política plenamente identificada por su población, para dicha organización uno de los fines principales es la de regir el comportamiento de su población. Dicha organización política en general es con el fin de atender las necesidades de la sociedad.

Es de esta manera que se da el surgimiento del Estado, todo esto desde las primeras civilizaciones que poblaron la tierra, actualmente la mayoría de los estados se encuentran conformados por diversidad de culturas, idiomas; asimismo, el desarrollo del mismo es progresivo, en algunos Estados este desarrollo es más avanzado y en otros se estanca, todo esto tiene que ver mucho con el nivel económico, la cantidad de habitantes, la cultura entre otros aspectos que desarrolla dicho Estado.

2.2. Aspecto histórico

Unas de las primeras civilizaciones en perfeccionar el Estado como tal, fueron la griega y la romana, lo constituyeron como polis o ciudades. Al respecto el tratadista Martin Kriele establece que: “La palabra polis, o sea ciudad, expresaba la continuidad por un modo de vida propia. El Estado era entendido por los romanos como república o civitas. Del uso

¹⁸ Porrúa, Francisco. **Teoría del Estado**. Pág. 40.



de las expresiones tales como status reirimance, puede provenir la voz Estado. extender su dominación. Roma llamó imperium a su organización política, acentuando así el elemento decisivo del concepto Estado, que es el imperio o potestad de mandar. En el derecho germánico también se acentuó el elemento de dominio, pues el Estado fue llamado Reich, voz que procede de regnum, o sea mando de un príncipe”.¹⁹

Las primeras civilizaciones tal y como lo establece el tratadista antes citado, organizaron plenamente el Estado, siempre teniendo diferentes formas de administración, en esta etapa del Estado se daban los principados o reinados, los cuales consistían que el Estado era dominado por familias, linajes, los cuales gobernaban por generaciones, eran muy pocos los estados; puesto que se daba mucho la colonización entre poblaciones cercanas, actualmente son pocos los estados reconocidos que aun cuentan con príncipes o reyes, pero que los mismos no cuentan con el poder total del Estado si no es dividido con una parte que la población elije soberanamente.

“Históricamente, ha sido el Poder el que ha creado el Estado, organismo social encargado de realizar el derecho. Lo más probable es que el Estado reconozca su origen en el acatamiento tácito de la autoridad de quienes asumieron el Poder por un simple impulso de voluntad. La coexistencia de familias, o bien quizá de sujeción de unas familias a otras, añadida a la descendencia común en una estirpe, no bastan para dar nacimiento a la sociedad civil, que es específicamente distinta de la familia. Se precisa siempre un factor

¹⁹ Kriele, Martin. **Introducción a la teoría del Estado**. Pág. 16.



de asentamiento a las obligaciones recíprocas, de costumbre o aceptación tácita, para explicarse la formación del Estado”.²⁰

Una de las partes principales de la conformación y desarrollo de un Estado es la familia, por lo consiguiente el Estado pone énfasis primordial en la misma, como centro de una sociedad y desarrollo de un Estado; asimismo, este desarrolla su propio ordenamiento jurídico basándose en aspectos fundamentales de su sociedad, como lo son su comportamiento, su cultura, entre otros, partes muy importantes para la realización del sistema jurídico estatal. El tratadista Massimo Severo al respecto indica lo siguiente: “Las guerras a finales del siglo XV impulsaron a España, Francia e Inglaterra a constituirse en Estados. Por lo tanto, el nacimiento del Estado comprende el período desde finales del siglo XV, hasta el siglo XVII”.²¹

Los principales factores para que muchos países actualmente constituidos, pudieran declararse Estados independientes fueron las diversas guerras que se ocasionaron en estos siglos, de allí la necesidad de estos países de independizarse como Estados libres y soberanos, con la potestad de regir su propio ordenamiento jurídico. El Estado, históricamente ha sido objeto de análisis, regulaciones, discusiones tomando en consideración que el estudio del mismo abarca diversos ámbitos, entre los que se encuentra el social, económico, político y jurídico.

²⁰ **Ibíd.** Pág. 18.

²¹ Severo Giannini, Massimo. **Derecho administrativo.** Pág. 47



2.3. Definición

Para el tratadista Eduardo Couture, al referirse al Estado desde el punto de vista histórico, indica lo siguiente: “La palabra Estado viene del latín status, del verbo sto, stare, que significa estar de pie o mantenerse. En el latín clásico se usó comúnmente para designar la situación en que se encontraba la cosa pública, o la manera en que la misma estaba organizada”.²²

Según el tratadista, la palabra Estado cuenta con diversos significados todos llegando al mismo punto de vista que es el poder de una población organizada que se mantiene como una sociedad unida, ante todo.

Guillermo Cabanellas establece: “El Estado es la organización política de un país, es decir, la estructura de poder que se asienta sobre un determinado territorio y población. Poder, territorio y pueblo o nación son, por consiguiente, los elementos que conforman el concepto de Estado, de tal manera que éste se identifica indistintamente con cada uno de aquellos”.²³

Según este tratadista, el Estado es una unión de los diversos componentes que lo integran definiendo cada uno de ellos como partes fundamentales del mismo, así también indica que el Estado es una organización plenamente política y que su fin primordial es

²² Couture, Eduardo. **Vocabulario jurídico**. Pág. 265

²³ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 114



el de velar por el bienestar integral de sus pobladores. El estado es un ente político conformado por diversos elementos.

El tratadista Miguel Ángel Acosta indica: "El Estado es la organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con independencia y autodeterminación, con órgano de gobierno y de administración que persiguen determinados fines mediante actividades concretas".²⁴

La definición antes expuesta establece lo relativo a la organización política, la población, su territorio, la soberanía y en base a estos elementos, todo esto organiza el sistema de justicia a través de la creación de diversas leyes para regir el comportamiento de la población en general.

Para el tratadista Gabino Fraga, se debe considerar al Estado como: "El conjunto de actos materiales y jurídicos, operaciones y tareas que realiza en virtud de las atribuciones que la legislación positiva le otorga. El otorgamiento de dichas atribuciones obedece a la necesidad de crear jurídicamente los medios adecuados para alcanzar los fines estatales".²⁵

Modernamente la cuestión del Estado adquiere una importancia singular, tanto en el aspecto teórico como en el aspecto político práctico. El Estado de Guatemala según la

²⁴ Acosta Romero, Miguel. **Teoría general de derecho administrativo**. Pág. 60

²⁵ Fraga, Gabino. **Derecho administrativo**. Pág. 13



Constitución Política de la República “Se organiza para proteger a la persona y a la familia”.

Según Giorgio del Vecchio, el Estado puede ser definido como: “La unidad de un sistema jurídico que tiene en sí mismo el propio centro autónomo, y que está, en consecuencia, provisto de la suprema cualidad de persona en sentido jurídico”.²⁶

Giorgio del Vecchio establece que el Estado es un sistema jurídico, puesto que todas las actuaciones del mismo en sus diferentes poderes se encuentran regidos en base a reglamentaciones que buscan el fin primordial del estado la convivencia pacífica entre sus habitantes.

George Jellinek define al Estado como: “La corporación formada por un pueblo, dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio; o en forma más resumida, la corporación territorial dotada de un poder de mando originario”.²⁷ Esta posición establece que el Estado no es más que la unión de la población generando un poder o mandato, dentro de la jurisdicción que les compete teniendo el mando dentro del mismo.

Para Ignacio Molina, al referirse al Estado manifiesta lo siguiente: “Un concepto central de la Ciencia Política que designa la forma de organización jurídico-política por

²⁶ Del Vecchio, Giorgio. **Algunas ideas fundamentales para la elaboración de una nueva teoría del Estado.** Pág. 96

²⁷ Jellinek, George. **Teoría general de Estado.** Pág. 105



autonomasia. Surge en paralelo a la idea de soberanía y, etimológicamente, supone la plasmación estática de ésta. El Estado, pues, sería la formalización de una autoridad permanente y pública que domina un espacio territorial cerrado y a las personas que en él viven”.²⁸ Las definiciones antes expuestas se deben de considerar desde el punto de vista social, económico y político, así como el jurídico, debido que dicha conceptualización abarca diversos ámbitos.

2.4. Elementos

Son diversos elementos constitutivos las que le dan vida al Estado.

a. La población

Es uno de los elementos principales para la fundación y desarrollo de un Estado, en vista que sin la misma no existiría quien conformara el mismo. La población es un grupo humano natural, integrado por una o varias comunidades que tienen su asiento permanente en un territorio determinado; siendo así un conjunto de habitantes de un país, regidos por un mismo gobierno y sometidos comúnmente a un mismo ordenamiento jurídico, anterior al Estado y la causa originaria de su formación.

Según el tratadista Guillermo Cabanellas, la población es: “Un número de hombres y mujeres que componen la humanidad, un Estado, provincia, municipio o pueblo”.²⁹ Es

²⁸ Molina, Ignacio. **Conceptos fundamentales de ciencia política**. Pág. 115

²⁹ Cabanellas. **Ob. Cit.** Pág. 313



claro Cabanellas al indicar que la población es un número de seres humanos que conforman diferentes grupos de poblaciones con el fin de convivir en sociedad.

b. El territorio

El elemento geográfico o territorio es el marco, el espacio material, físico, que le da su existencia. En sentido negatorio, el ámbito espacial decide en principio la exclusión de toda autoridad política exterior; en sentido afirmatorio, ese mismo espacio territorial enmarca la potestad interna, somete a ella a los seres humanos que lo ocupan, que a él ingresan captando aún a transeúntes y hasta los alejados, siempre que introduzcan sus intereses o radiquen sus bienes.

Para el tratadista Manuel Ossorio, el Territorio es “La superficie terrestre en que ejerce soberanía o jurisdicción un Estado, provincia o municipio”.³⁰ Como lo indica Ossorio en consecuencia el territorio, se extiende hacia arriba constituyendo el espacio aéreo por encima de sus límites territoriales; y hacia abajo, el subsuelo y el mar territorial o litoral marítimo.

Para el autor Hans Kelsen, el territorio es “El ámbito de validez espacial de un sistema normativo, lo cual significa que este autor de la importancia suprema al orden jurídico vigente en un país. Como elemento del estado, el territorio entra en el ámbito del conocimiento científico a través del problema jurídico de su relación con el mismo, para

³⁰ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 956



superar la relación puramente patrimonial que lo consideraba unido al principio como un derecho análogo al de propiedad”.³¹ Al respecto de lo que establece Hans Kelsen que el territorio es uno de los principales componentes del estado, puesto que es un elemento que entra en el ámbito de su creación.

c. El poder

Políticamente, el poder en sí, es algo que no se opone al derecho. Derecho y poder son independientes entre sí, porque el primero es un hecho y el segundo una forma lógica, un concepto. El poder que es el concepto fundamental de la ciencia social en el mismo sentido en que la energía lo es de la física. El poder implica fuerza, capacidad de dominio y de ejercicio de voluntad. Es el elemento dinámico del orden social. El poder significa posibilidad ilimitada de dominio.

El Diccionario de la Real Academia Española hace referencia al poder de la siguiente manera: “Dominio, imperio, facultad que uno tiene para mandar o ejecutar una cosa, fuerza, vigor, capacidad, posibilidad”.³² El poder no es más que el dominio que se ejerce sobre una cierta población que se encuentra situada en cierto territorio del cual el Estado cuenta con la jurisdicción necesaria para aplicar sus leyes y normas legales.

De la misma manera al hacer referencia del poder que ejerce un estado, Karl Mannheim establece lo siguiente: “Desde el principio, la sensación humana de poder ha sido

³¹ Kelsen, Hans. **El Estado como integración, una controversia de principio**. Pág. 69

³² <https://www.rae.es> (consultado enero 2023).



asociada con el control de la conducta de otras personas”.³³ El Estado crea diversidad de leyes para garantizar la conducta de sus habitantes utilizando el poder de coerción ante estos.

El norteamericano Edgar Bodenheimer, dando una definición de poder en sentido sociológico indica: “Es la capacidad de un individuo o grupo de llevar a la práctica su voluntad, incluso a pesar de la resistencia de otros individuos o grupos”.³⁴ Esa capacidad puede provenir de medios físicos, económicos, psicológicos o intelectuales. La capacidad física, como expresión de poder, es la más conocida. El ejercicio de la fuerza para imponer los designios de una voluntad es lo que generalmente se admite como expresión de poder.

d. La soberanía

En cuanto a la soberanía, es importante establecer que la misma es el poder de auto limitarse y auto obligarse jurídicamente, sin que ninguna otra fuerza o poder coaccione a ello. Es la auto limitación del poder del estado, no obligado jurídicamente por poderes extraños para instituir un orden dado. “La soberanía es la propiedad del poder de un estado, en virtud del cual corresponde exclusivamente a este la capacidad de determinarse en lo jurídico y de obligarse a sí mismo”.³⁵ Por su parte, la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 141 establece: “Soberanía. La

³³ Mannheim, Karl. **Libertad, poder y planificación democrática.** Pág. 70
³⁴ Bodenheimer, Edgar. **Teoría del derecho.** Pag. 25
³⁵ Jellinek. **Ob. Cit.** Pag. 392



soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio en el Organismo Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos es prohibida”.

2.5. Organismos

En el Estado de Guatemala se ha dividido la soberanía y el poder en diferentes organismos encargados de velar por las distintas disposiciones que establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 2, al indicar que se debe garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, por lo consiguiente se distribuye el poder en tres organismos. De conformidad con el Artículo 141 de la Constitución Política de la República, la soberanía radica en el pueblo, quien la delega para su ejercicio en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos es prohibida.

2.5.1. Organismo ejecutivo

La autoridad superior administrativa del Organismo Ejecutivo en Guatemala es el presidente de la República, quien siempre actúa en consejo de ministros o bien separadamente con uno o más de los mismos, en todos los casos en los cuales de sus actos surjan relaciones jurídicas vinculantes a la administración pública.



Al Organismo Ejecutivo le compete el ejercicio de la función administrativa y de la formulación y ejecución de las políticas de gobierno, con las cuales tienen que coordinarse las entidades para la administración descentralizada del país. Las funciones correspondientes a la supervisión, así como de gestión administrativa y de ejecución de los servicios públicos y de obra, pueden ser delegadas a terceras personas, asociaciones, comités y entidades, cuando el ejecutivo lo estime necesario y adecuado, para alcanzar una mejor eficacia y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones.

Desde el punto de vista doctrinario, los autores Alberto Pereira y Marcelo Pablo Richter, indican: "Las facultades de gobernar y administrar, generan tres clases de actos de distinta naturaleza en el régimen ejecutivo, que son los siguientes:

- a) De Gobierno: estos actos se refieren al orden político institucional y al funcionamiento de los organismos. Se caracterizan algunos de ellos por ser de competencia del congreso, pero emanan del Ejecutivo en casos especiales.
- b) Colegislativos: son los que conciernen a la formación de las leyes, pues el Organismo Ejecutivo posee iniciativa de ley y la facultad de sancionarlas, promulgarlas y publicarlas; o vetarlas.
- c) Administrativos: son actos propios de la índole del Organismo Ejecutivo, pues se trata de la administración".³⁶

³⁶ Pereira Orozco, Alberto y Marcelo Pablo Richter. **Derecho constitucional**. Pág. 207.



2.5.2. Organismo legislativo

El Organismo Legislativo conformado por el Congreso de la República, tiene que cumplir a cabalidad su función legislativa, en beneficio del pueblo de Guatemala. La función primordial del organismo legislativo es la de crear leyes. Sin embargo, conviene advertir que no todos los actos de éste, aunque se les denominen leyes, son en realidad tales.

De conformidad con el Artículo 157 de la Constitución Política: "La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos. Cada uno de los departamentos de la República, constituye un distrito electoral.

2.5.3. Organismo judicial

La función del Organismo Judicial es administrar justicia garantizando su acceso a la población, en procura de la paz y armonía social. El Organismo Judicial busca que los valores de justicia, verdad y equidad sean la base fundamental del Estado de Derecho en Guatemala, para el logro del bien común.

Los organismos de Estado generalmente parten de la Constitución Política de la República, pues como ley fundamental debe establecer entre otros aspectos la importancia, las funciones y organización para el funcionamiento del Estado, tomando en



consideración el marco político y administrativo para que mediante estos organismos, se pueda satisfacer necesidades colectivas en busca del mantenimiento de la paz social. Finalmente, el Estado, es el ente que garantiza a todos sus habitantes el derecho a la salud, el derecho a la vida, el derecho al trabajo y en muchas ocasiones este es violado por la mala administración que actualmente se encuentra desarrollando dentro del Estado.





CAPÍTULO III

3. Derecho de trabajo

Es importante dentro de la presente investigación jurídica, establecer lo relativo al derecho de trabajo, puesto que es una área del derecho público, que establece la relación entre patronos y trabajadores, donde se establece tanto derechos como obligaciones de los mismos, en la mayoría de ocasiones regidos por leyes ordinarias y constitucionales de un Estado y principalmente por los principios aplicados al derecho de trabajo que son las directrices a seguir en caso de que la ley no pueda resolver los conflictos que se lleven a cabo; los cuales serán desarrolladas dentro del presente capítulo del estudio de trabajo.

3.1. Aspectos generales

El derecho de trabajo surge como una rama protectora del trabajo en sí y de los trabajadores, como bien es sabido a través de la historia y aun en algunos lugares en la actualidad se da la explotación laboral, el derecho de trabajo surge como una protección netamente al trabajo y al trabajador, para que este no sea explotado y que se erradique de una vez por todas la esclavitud en el ámbito laboral.

Para el tratadista Guillermo Cabanellas, el derecho de trabajo es: "Aquel que tiene por finalidad principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores, y de uno y otros con el Estado, en lo referente al trabajo subordinado, y en



cuanto a tañe a las profesiones y a la forma de prestación de los servicios, y también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas de la actividad laboral”.³⁷ Asimismo, el Licenciado Julio Gómez Padilla lo define así: “Derecho laboral es el conjunto de principios y normas jurídicas (estatales y autónomas), que informan y regulan las relaciones entre patronos y trabajadores y con el Estado y las instituciones complementarias, con finalidades intuitivas para la prestación subordinada de servicios”.³⁸

Lo anterior significa la relación tripartita existente en toda relación laboral, en primer lugar, al Estado y su intervención, así como los sujetos de la relación laboral, refiriéndose a los patronos y trabajadores, además del elemento denominado subordinación, es decir, que, en toda relación laboral, debe existir una persona que dirija las labores y otra que realice las mismas.

3.2. Evolución histórica

En lo que respecta al trabajo en sí, es una de las actividades más antiguas realizadas por el ser humano sobre la faz de la tierra, desde los principios el hombre tuvo que trabajar para poder generar sus alimentos, así como su vestimenta desde las épocas donde el hombre aun no tenía razón de lo que estaba ejecutando.

³⁷ Cabanellas. **Ob. Cit.** Pág. 652.

³⁸ Gómez Padilla, Julio. **Derecho laboral guatemalteco.** Pág. 57.



Con el paso del tiempo distintas civilizaciones fueron adoptando el trabajo como algo esencial dentro del desarrollo de la misma, durante mucho tiempo se generó el esclavismo donde los seres humanos debían de trabajar bajo fuertes presiones laborales, recibiendo únicamente como remuneración de su trabajo los alimentos básicos.

Es de esta manera que es necesario establecer la relación del concepto trabajo en sí y para tal efecto se puede indicar que etimológicamente la palabra trabajo proviene: "Del latín trabis, que significa traba, dificultad, impedimento el cual nace por la necesidad de evolución y desarrollo del hombre por y para el surgimiento de su familia y el suyo propio; el trabajo es considerado como un factor de producción que supone el intercambio de bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades humanas, este hecho social crea la necesidad de regulación y es por ello que surge dentro del derecho, la rama del derecho del trabajo que no es más que el conjunto de normas de orden público que regulan las relaciones jurídicas que tienen por causa el trabajo como hecho social y que por gozar de un sistema homogéneo de estas normas, además de un sistema administrativo y judicial propio lo hacen ser autónomo de las demás ramas del derecho, claro está que relacionándose con ellas".³⁹

Un claro ejemplo de que el derecho de trabajo surge principalmente para la protección del trabajo y el trabajador; por lo tanto, los tratadistas Alcalá y Zamora al respecto establecen lo siguiente: "El carácter protector del derecho del trabajo, indica que el

³⁹ Alcalá Zamora, Luís y Castillo y Guillermo Cabanellas de Torres. **Tratado de política laboral y social.** Pág. 570.



derecho de trabajo es: El conjunto de teorías, normas y leyes destinadas a mejorar la condición económica y social de los trabajadores de toda índole”.⁴⁰

El tratadista Luis Fernández, indica que: “El derecho laboral, como creación del hombre, de la comunidad, fue formulado con un fin específico, cual es, en última instancia, a mantener la armonía en las relaciones entre trabajadores y empleadores, entre quienes se benefician de la relación laboral, el que da su trabajo y el que paga por el servicio. Para el logro de ese fin, este medio o instrumento que es el derecho laboral, precisa nutrirse de ciertos principios que deben dar forma a la estructura intrínseca, congruente con su razón de ser y con los cuales debe de identificarse plenamente en todas sus manifestaciones”.⁴¹

Con relación a la deducción del tratadista guatemalteco en mención establece que el derecho de trabajo se creó para mantener una armonía en la relación laboral que se lleva a cabo entre el trabajador y el patrono para tal efecto al igual que todas las ramas del derecho se crea necesaria la creación de principios que rijan dicha relación y que principalmente protejan el trabajo y al trabajador.

⁴⁰ **Ibíd.** Pág. 575.

⁴¹ Fernández Molina, Luis. **Derecho laboral guatemalteco.** Pág. 3.



3.3. Definición

Para un mejor análisis del derecho de trabajo, es importante establecer algunas definiciones del derecho laboral como rama del derecho público que vela por la protección de los trabajadores principalmente.

El derecho laboral, como creación del hombre, de la comunidad, "Fue formulado con un fin específico, cual es mantener la armonía en las relaciones entre trabajadores y empleadores, entre quien da su trabajo y quien se beneficia de él. Para el logro de este fin, este medio o instrumento que es el derecho laboral, precisó nutrirse de ciertos principios que deben dar forma a su estructura intrínseca congruente con su razón de ser y con los cuales debe identificarse plenamente en todas sus manifestaciones".⁴²

Desde sus inicios se pretendió proteger al trabajador y se le sigue protegiendo, sin embargo, en la actualidad esa intervención protectora ha variado, debido a que la situación en que se encontraban los trabajadores hace doscientos años no es la misma que la actual. El desarrollo del derecho, el incremento de la cultura y de los medios de comunicación, la importancia, la globalización y la misma organización laboral y popular, etc., obligan a considerar un cambio en las circunstancias que se da hoy día en simbiosis; con las causas que justificaron el apareamiento de esta disciplina, actualmente los trabajadores ya no se encuentran en una posición de tanta debilidad como en la antigüedad, obviamente por el dinamismo y lo mutante del Derecho del Trabajo.

⁴² *Ibíd.* Pág. 1.



El trabajo es toda actividad del hombre encaminada a una función económica social, algunas veces puede producirse ese resultado sin que ese sea el propósito y aunque toda manifestación o actividad que pueda encuadrarse dentro del derecho laboral, sólo el de índole subordinada y retribuida por quien se beneficia, origina la protección jurídica del derecho positivo.

El derecho de trabajo en su acepción de la rama jurídica, puede definirse como "el conjunto de normas que estructuran el trabajo subordinado y que regulan, ordenando hacia la justicia social, armónicamente las relaciones derivadas a su prestación y la proporcional distribución de los beneficios alcanzados por su desarrollo".⁴³

El derecho del trabajo, además de estar singularizado por sus sujetos y contenido, lo está por sus particularidades y características propias, que lo convierten en una rama jurídica autónoma. Asimismo, se define el derecho laboral como "El conjunto de principios y normas jurídicas (estatales y autónomas), que informan y regulan las relaciones entre patronos y trabajadores y con el Estado y las instituciones complementarias, con finalidades intuitivas para la prestación subordinada de servicios".⁴⁴

Lo anterior, significa la relación tripartita existente en toda relación laboral, en primer lugar, al Estado y su intervención, así como los sujetos de la relación laboral, refiriéndose a los patronos y trabajadores; además del elemento denominado subordinación, es decir,

⁴³ Muñoz Ramón, Roberto. **Derecho del trabajo**. Pág. 28.

⁴⁴ Gómez. **Ob. Cit.** Pág. 57.



que, en toda relación laboral, debe existir una persona que dirija las labores y otra que realice las mismas.

Para el tratadista Manuel Ossorio, el derecho de trabajo lo define: “El trabajo constituye el medio normal de subvenir a las necesidades de la vida, parece evidente que toda persona ha de tener el derecho a trabajar; porque otra cosa, salvo el supuesto de tratarse de rentista, equivaldría a una cadena a parecer”.⁴⁵ La anterior cita establece que el trabajo es vital para la subsistencia humana, en virtud, que la persona que ofrece sus servicios laborales, vende su fuerza de trabajo a cambio de una remuneración que le cubra las necesidades básicas de subsistencia.

El autor Miguel Hermáinz, por su parte define el derecho del trabajo como: “El conjunto de normas jurídicas que regulan en la pluralidad de sus aspectos la relación de trabajo, su preparación, desarrollo, consecuencias e instituciones complementarias de los elementos personales que en ella intervienen”.⁴⁶ El autor en mención hace referencia que como parte de la ciencia del derecho, el derecho de trabajo agrupa normas jurídicas que de manera general regulan la relación laboral, las actividades realizadas y principalmente las remuneraciones que son percibidas por los sujetos de la relación laboral.

⁴⁵ Ossorio. **Ob. Cit.** Pág. 315.

⁴⁶ Hermáinz Márquez, Miguel. **Tratado elemental del derecho del trabajo.** Pág. 10.



3.4. Naturaleza jurídica

Doctrinariamente, se han dado diferentes opiniones, en el orden de ideas que explican la naturaleza jurídica del derecho del trabajo, es necesario tomar en cuenta el régimen jurídico y político de los diferentes Estados. Las teorías que explican la naturaleza jurídica del derecho del trabajo son las siguientes:

a) El derecho del trabajo es derecho privado

Los autores que defienden esta posición establecen que el derecho del trabajo, es derecho privado, porque regula relaciones no titulares del poder público, sino sujetos que tienen intereses privados; por lo cual, para establecer esta posición, la doctrina aplica dos teorías, la de Ulpiano que se basa en el interés de la teoría Roubier, que se basa en la naturaleza de los sujetos de la relación. La intervención que tiene el Estado en materia contractual del trabajo, limitando la libertad de las partes e imponiéndose a la voluntad de las mismas, no quita a la relación jurídica el carácter de derecho privado, pero como el derecho del trabajo, no se circunscribe a nexos pactados entre empresarios y trabajadores, surge la evidencia de que el derecho privado, es insuficiente para aplicar instituciones, como asociaciones profesionales, pactos colectivos de condiciones de trabajo entre otros.

Los autores Luis Alcalá y Guillermo Cabanellas indican: "La materia jurídica del trabajo, no es substancialmente distinta de la comprendida en el derecho civil; las relaciones que regula son de naturaleza privada, como el que tiene lugar entre particulares entre sí,



obren éstos individualmente o colectivamente. La intervención que tiene el Estado en materia contractual del trabajo limitando la libertad de las partes e imponiéndose a la voluntad de las mismas, no quita a la relación jurídica el carácter de relación de derecho Privado. El Estado como autoridad o entidades públicas, siendo así relacionado con el derecho del trabajo, sólo serían de derecho público las que se refieren a la higiene y seguridad Industrial que son de índole Administrativa”.⁴⁷

Por todo lo anterior, esta concepción es criticada, debido que el derecho privado, es insuficiente, para aplicar y regir instituciones como las asociaciones profesionales, los pactos colectivos de condiciones de trabajo, los estatutos de oficio y profesionales, entre otras, pues éstos carecen por esencia de índole contractual.

b) El derecho del trabajo es derecho público

Es muy generalizada la opinión entre los juristas del actual siglo, cómo el derecho se ha ido socializando, porque cada vez más prevalece el carácter estatuario sobre el contractual, los preceptos imperativos del poder público fundados en el interés general sobre las libres relaciones de los particulares al servicio de su propia conveniencia.

Para el desarrollo de la anterior teoría, la doctrina toma en cuenta la evolución del derecho. Para el efecto, el tratadista Mario de la Cueva, establece: “El derecho del trabajo, no solamente el posterior a la primera guerra mundial, sino también el derecho

⁴⁷ Alcalá. **Ob. Cit.** Pág. 586.



laboral del siglo XIX, sus normas son derecho imperativo, tiene una pretensión de incondicionada vigencia y se imponen a la voluntad de patronos y trabajadores. Esta inoperatividad del derecho del trabajo se muestra considerando que, el derecho del trabajo es norma protectora de una clase social y de sus miembros, no pueden éstos renunciar a sus beneficios y es porque el derecho del trabajo ciertamente protege a los trabajadores como personas, y éste es su fin último, pero lo hace con vista a un interés general, juzgando que la sociedad tiene el deber de asegurar a sus hombres una existencia digna”.⁴⁸

La legislación guatemalteca, en el inciso e) del cuarto considerando del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República establece: “El derecho de trabajo es una rama del derecho público, por lo que, al ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo”. A la vez el inciso c), del mismo considerando indica: “El derecho del trabajo es un derecho necesario e imperativo, o sea de aplicación forzosa”. Con ello se ve que la legislación guatemalteca acoge la teoría del derecho del trabajo como un derecho público.

- c) Doctrina que considera al derecho del trabajo como un derecho público y derecho privado

El derecho de trabajo, es público y privado a la vez, es derecho público, cuando organiza una especie de tutela administrativa sobre los trabajadores, y de derecho privado, cuando

⁴⁸ De la Cueva, Mario. **Derecho mexicano del trabajo**. Pág. 243.



se establece sobre los contratos de trabajo. Se establece una relación jurídica que es de carácter privado, pero el Estado a través de ciertas instituciones jurídicas administrativas, tiene intervención en esta relación y esto le da el carácter de derecho público.

El tratadista Eugenio Pérez Botija, señala que el derecho de trabajo es: "derecho privado, en cuanto que los contratantes son individuos que persiguen proteger sus intereses privados, pero como la administración pública interviene en esa relación, esta es la nota de carácter público que lo convierte en derecho mixto".⁴⁹

d) Doctrina que considera al derecho del trabajo como derecho social

El derecho de trabajo es el derecho que busca la justicia social, debido que asegura a cada hombre cualesquiera que sean sus circunstancias una existencia digna. Cesarino Junio, citado por Guillermo Cabanellas, define: "El derecho social significa el paso más amplio de todas las ramas del derecho, ampara los derechos de la clase trabajadora, por ello se define, como el conjunto de teorías, normas y leyes destinadas a mejorar la condición económica y social de los trabajadores de toda índole".⁵⁰

Alberto Trueba, en su obra el nuevo derecho del trabajo conceptúa al derecho del trabajo como: "Un derecho diferente, tutelar de una clase social, la clase trabajadora".⁵¹ Si el derecho de trabajo, trata de elevar el nivel de vida de grandes masas de población, se

⁴⁹ Pérez Botija, Eugenio. **Curso de derecho de trabajo**. Pág. 27.

⁵⁰ Cabanellas. **Ob. Cit.** Pág. 80.

⁵¹ Trueba Urbina, Alberto. **El nuevo derecho procesal del trabajo**. Pág. 25.



quiere superar las diferencias de clases, se busca a través de sus normas que sea una realidad la colaboración de todos, el espíritu de solidaridad, no el simple estatuto protector y asistencia de una clase necesitada de tutela, sino que el derecho del trabajo, debe proyectarse a cambiar las estructuras económicas, sociales y políticas de un país, porque la clase trabajadora reclama nuevas reivindicaciones. Los exponentes de esta doctrina, establecen que el derecho del trabajo, es el reconocimiento del deber social, de asegurar la vida humana en condiciones dignas. Por eso le dan la categoría a este derecho como un derecho social.

3.5. Principios

Existe una gran diversidad de principios que informan el derecho laboral o derecho de trabajo como también es conocido, la principal función de dichos principios es direccionar la aplicación del derecho de trabajo y la resolución de conflictos que se puedan dar entre el patrono y el trabajador en base a dicho derecho, por lo cual a continuación se establecerán los principales principios de la siguiente manera.

a. Principio protector

Este principio, tiene carácter tutelar y es uno de los aspectos centrales dentro del derecho de trabajo, evidenciado tanto en las normas jurídicas como en la jurisprudencia laboral. En el ordenamiento jurídico guatemalteco a través del marco constitucional en el Artículo 103 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se regula: "Tutelaridad de



las leyes de trabajo. Las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajo son conciliatorias, tutelares para los trabajadores y atenderán a todos los factores económicos y sociales pertinentes”. De dicha normativa se establece el carácter tutelar de las normas de trabajo, resaltando la protección que prevalece a favor de los trabajadores. Si bien esta regla constitucional se refiere expresamente al marco normativo, no puede dejar de vincularse que también responde a la propia naturaleza del derecho laboral.

Algunos laboristas guatemaltecos, consideran que la tutelaridad en realidad es un principio del derecho de trabajo y para el efecto Luis Fernández Molina expone: “Es un principio que sustenta todas las ramas de esta disciplina. Sin embargo, cobra mayor preeminencia en alguna de sus ramificaciones”.⁵²

Las mejoras laborales las han logrado los trabajadores por vía de la negociación colectiva, en lugar de esperar las reformas legales. En el campo colectivo hasta se cuestiona la aplicabilidad del principio de libre negociación. En lo colectivo se da un caso curioso, en virtud que, en algunos países para la resolución de fuertes conflictos colectivos, los propios trabajadores rechazan la regulación estatal en materia laboral y prefieren que sean las mismas fuerzas sociales las que encuentren las fórmulas de arreglo, debido que la intervención en alguna medida reglamenta los procedimientos de huelga.

⁵² Fernández. **Ob. Cit.** Pág. 45.



b. Principio in dubio pro operario

Es de suma importancia abordar el tema de este principio, porque el mismo se ubica desde el plano de la aplicación de las normas laborales y señala que en caso de duda sobre la interpretación en el contenido o alcance de la norma se debe seleccionar aquella interpretación que sea más favorable al trabajador, toda vez que los principios han sido generados para darle los beneficios siempre al trabajador sobre el patrono.

La Constitución Política de la República de Guatemala en cuanto al presente principio en cuestión, también regula que la interpretación de las leyes siempre será favorable al trabajador tal y como lo establece en el tercer párrafo del Artículo 106 al indicar lo siguiente: "En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretarán en el sentido más favorable para los trabajadores".

En cuestiones de trabajo siempre el beneficiado será el trabajador, cuando surja un conflicto de índole laboral donde intervengan las leyes laborales guatemaltecas estas siempre estarán a favor de la clase trabajadora. Haciendo referencia propiamente al aspecto doctrinario de lo que es el Principio In Dubio Pro Operario, el tratadista Luis de la Villa al respecto establece lo siguiente: "De entre dos o más sentidos de la norma ha de acogerse aquel que, en cada caso, resulte más conveniente para el trabajador".⁵³

⁵³ De la Villa Gil, Luis Enrique. **Esquemas del derecho de trabajo**. Pág. 71.



El tratadista citado llega a la conclusión que en el caso propiamente de los conflictos de trabajo o también conocidos como conflictos de labores entre el patrono y el trabajador, es necesaria la búsqueda de varias soluciones, al momento de una decisión siempre se tomara en cuenta la que más favorezca al trabajador como principio rector del derecho de trabajo guatemalteco.

c. Principio de norma más favorable

Es de suma importancia el desarrollo de todos los principios que informan el derecho de trabajo en la legislación laboral guatemalteca, siempre existen principios más importantes que otros, todo esto se da por el bien que protegen los mismos principios, tal es el caso del principio de la norma más favorable que siempre estará para la protección de los trabajadores y para que las normas de trabajo establecidas ya sea de forma estatal como por el sector privado, en teoría siempre sean más favorables al sector trabajador.

De esta manera es necesario dar un concepto sobre el principio de la norma más favorable y para tal efecto el autor Miguel Canesa indica que "El principio de la norma más favorable consiste en que al concurrir dos o más leyes laborales que puedan ser aplicadas a determinada situación jurídica, el intérprete, el operador jurídico preferirá la norma que resulte más favorable al trabajador. Se diferencia del Principio In Dubio Pro Operario en que la duda se plantea en la selección de la norma aplicable y no como aquel donde la duda reside en la interpretación del contenido o del alcance de la norma".⁵⁴

⁵⁴ Canesa Montejo, Miguel. **Manual de derecho de trabajo**. Pág. 127.



Como se puede observar el principio de la norma más favorable y el principio de In Dubio Pro Operario, cuentan con algo en común al igual que la mayoría de los principios del derecho de trabajo, casi siempre están a favor del trabajador y no del sector patronal, en el presente principio establece que al haber conflicto de interés entre el patrono y el trabajador al momento de la resolución de un conflicto de trabajo dentro de las normas legales en el cual este se está basando, siempre se aplicara la norma que más favorezca al trabajador y no al patrono y para entender más en cuanto a la aplicación del principio de la norma más favorable, éste se da cuando dos o más leyes o preceptos legales regulan el mismo supuesto del hecho; sin embargo, sus consecuencias jurídicas son totalmente diferentes una con la otra, en este caso se aplica el presente principio favoreciendo siempre al sector trabajador.

d. Principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales

Otro de los principios rectores en cuanto al derecho de trabajo es la irrenunciabilidad de los derechos laborales, esta se basa específicamente en que todo trabajador goza de derechos laborales ya sean estos mínimos o máximos y de los cuales el trabajador no puede prescindir puesto que estos derechos son los que lo protegen en cuanto a la legislación vigente. El principio de irrenunciabilidad o indisponibilidad de derechos consiste en que el trabajador no puede disponer libremente por medio de la renuncia, de los derechos otorgados por normas laborales imperativas, siendo nula dicha renuncia. El tratadista Pla Rodríguez establece lo siguiente al respecto: "Es la imposibilidad jurídica



de privarse voluntariamente de una o más ventajas concedidas por el derecho laboral a beneficio propio”.⁵⁵

El derecho de trabajo como se ha venido estableciendo a lo largo de la presente investigación jurídica, siempre favorece al trabajador en diferentes puntos de vista, uno de estos es con ciertos beneficios, la mayoría de veces estos son económicos al momento de la terminación de la relación laboral o dentro de la misma relación, el presente principio establece que ningún trabajador podrá renunciar a dichos derechos establecidos legalmente.

e. Principio de obligatoriedad o imperativo

Una de las características especiales que tiene el derecho en general es ser coercitivo o comúnmente denominado sancionador; este principio se refiere a que cada norma tiene un supuesto de hecho y una consecuencia de derecho; cualquier persona que cumpla el supuesto establecido, es acreedora de una consecuencia de derecho, muchas veces una sanción.

El incumplimiento de una disposición legal tiene como consecuencia una sanción para el infractor. El derecho laboral no escapa a este principio, pues es un conjunto de leyes establecidas por el Estado para regular las relaciones entre trabajadores y patronos; en caso de incumplimiento de las Leyes laborales, cualquiera de las partes puede ser

⁵⁵ Pla Rodríguez, Américo. **Los principios del derecho de trabajo**. Pág. 67.



sancionada para garantizar el bienestar común. “Es de aplicación forzosa en cuanto a las prestaciones mínimas que concede la Ley, de donde se deduce que limita el principio de la autonomía de la voluntad”.⁵⁶

El derecho común se rige por el principio de la autonomía de la voluntad, como ejemplo en el derecho civil, se puede llegar a un acuerdo sobre determinadas condiciones en una negociación, en el caso del derecho de trabajo no es posible llevar a cabo condiciones inferiores a las establecidas en la Ley, toda vez que estas normas son de forzoso cumplimiento, pues se estima que configuran un contenido mínimo en beneficio de los trabajadores. Los principios del derecho de trabajo, surgieron en el campo doctrinario y posteriormente fueron regulados en diferentes disposiciones para su aplicación práctica, tanto el ámbito administrativo como judicial de trabajo, de allí la importancia de su interpretación, regulación y valoración judicial.

Por otra parte, los principios que inspiran el derecho de trabajo así como la normativa nacional e internacional constituyen el marco de referencia en Guatemala, sin embargo, muchas de las normas vigentes no se cumplen por diversas causas, principalmente, las de índole patronal, pues ante la ausencia de controles, fiscalizaciones e inspecciones por parte de las autoridades administrativas de trabajo a nivel nacional se ha considerado que muchas normas son violentadas en perjuicio de la clase trabajadora y en materia de trabajo infantil la problemática se incrementa, debido a que no existen controles, pero si abusos patronales, lo cual incide en perjuicio y detrimento de la calidad de vida de un

⁵⁶ *Ibíd.* Pág. 7.



niño, niña o adolescente que por su condición humana y de edad, debe estar dedicado
única y exclusivamente a la educación, pues esta le servirá para su desarrollo integral en
el futuro.





CAPÍTULO IV

4. Mecanismos legales para la protección del salario mínimo cuando existe un desastre natural en Guatemala

Guatemala a lo largo de la historia ha sufrido con una serie de desastres naturales, los cuales han afectado directamente a la población del territorio nacional, entre este tipo de fenómenos se pueden mencionar huracanes, terremotos, explosiones volcánicas, deslaves entre otros; lo cual genera una problemática para las personas que son víctimas de este tipo de desastres, uno de los ámbitos más afectados es lo relacionado al trabajo, puesto que al momento de que se susciten este tipo de desastres, no existen mecanismos legales que protejan el salario y el derecho al empleo de los guatemaltecos.

4.1. Aspectos generales del salario

Con el objeto de establecer diversos aspectos relativos al salario, es importante conocer las definiciones que han aportado elementos esenciales para la interpretación de la temática del salario, para el efecto se presentan las más importantes de la manera siguiente:

El autor Rolando Echeverría Morataya define salario como: “La participación dineraria a que tiene derecho el trabajador por su aportación directa en un proceso productivo



determinado, teniendo en cuenta que la finalidad principal es el sostenimiento y desarrollo del trabajador y su familia”.⁵⁷

Lo antes indicado, hace mención de la obtención dineraria por parte del trabajador como un derecho ante la aportación del trabajo realizado con el objeto esencial de sostener a su familia y la permanencia del ejercicio del derecho al trabajo.

El autor Luis Fernández Molina lo define como: “Es cualquier prestación que obtiene el trabajador a cambio de su trabajo. Es la suma de bienes de contenido económico, o cuantificables en dinero, que el patrono está dispuesto a darle y que el trabajador está dispuesto a obtener como mínimo, a cambio de ese valor intangible que se denomina fuerza de trabajo”.⁵⁸

Por otra parte, lo expuesto por el autor anterior, resalta que es como un intercambio entre patrono y trabajador, es decir, el trabajador presta sus servicios y el patrono otorga bienes o dinero, denominando además la fuerza laboral como un aporte intangible que obtiene el patrono para el desarrollo y sostenimiento de su empresa.

Por su parte el Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República, lo define como: “Es la retribución que el patrono debe pagar al trabajador en virtud del cumplimiento del contrato de trabajo o de la relación de trabajo vigente entre ambos.

⁵⁷ Echeverría Morataya, Rolando. **Derecho de Trabajo I**. Pág. 142.

⁵⁸ Fernández. **Ob. Cit.** Pág. 187.



Salvo las excepciones legales, todo servicio prestado por un trabajador a su respectivo patrono, debe ser remunerado por éste”.

Desde el punto de vista normativo, para el caso de Guatemala, se considera al salario como la retribución que el patrono debe pagar al trabajador en virtud del cumplimiento del contrato de trabajo o de la relación laboral, tomando en consideración que en algunos casos existen excepciones que la ley las determina, pero estableciendo que la remuneración debe ser obligatoria para el ámbito laboral.

El autor Luis Alcalá Zamora y Castillo y Guillermo Cabanellas de Torres, aportan el aspecto etimológico de la manera siguiente: “La voz salario, del pago o remuneración que el trabajador recibe de sus servicios, proviene del latín solárium, a su vez derivado de sal, porque era costumbre antigua dar a los domésticos en pago una cantidad fija de sal”.⁵⁹

La etimología de la palabra salario, ha tenido diversas perspectivas, como lo es la presentada en la cita anterior, tomando en cuenta que la sal, era de gran importancia en la antigüedad como una de las formas de pago del patrono hacia sus empleados, siendo parte de la historia del ámbito laboral.

Los autores Alcalá Zamora y Castillo y Cabanellas Guillermo de una forma más concreta y analítica indican que salario es: “Conjunto de ventajas materiales que el trabajador obtiene como remuneración del trabajo que presta en una relación subordinada laboral,

⁵⁹ Alcalá. **Ob. Cit.** Pág. 93.



constituyendo además una contraprestación jurídica, y es una obligación de carácter patrimonial a cargo del empresario”.⁶⁰

Lo antes mencionado, indica que el salario puede ser considerado como una remuneración concreta que obtiene el trabajador por los servicios y la fuerza laboral que proporciona, siendo así que el patrono tiene la obligación de hacerlo efectivo.

Los autores Colotti y Feito, citados por Alcalá Zamora y Cabanellas de Torres determinan que: “salario es la contraprestación total que el trabajador recibe obligatoriamente por la prestación de su fuerza de trabajo a la empresa, es aquella, total o parcialmente”.⁶¹

Además, la cita en mención indica que es una forma de pago total o parcial del salario, así como una contraprestación, es decir, un cambio recíproco entre el trabajador y el empleado.

4.2. Clasificación del salario en Guatemala

Es importante hacer referencia que la clase de salario en ningún momento incide o transforma la fijación del mismo frente al trabajo realizado, derivado que existe una naturaleza para el salario y los servicios laborales, sin embargo, en materia contractual, se debe hacer efectivo el pago al trabajador por la productividad que aporta a la empresa.

⁶⁰Ibíd. Pág. 94.

⁶¹Ibíd. Pág. 95.



Los principales salarios desde el punto de vista doctrinario se han clasificado de la manera siguiente:

- a) "Por la forma de retribuir el servicio por tiempo, a destajo o por tareas;
- b) Por la naturaleza de la retribución: en dinero, en especie, mixto;
- c) En cuanto a la forma de percepción: jornal o diario, quincenal, mensual e incluso anual;
- d) Por el origen determinante: convencional, legal, judicial;
- e) Por la naturaleza de los beneficios: en dinero, en utilidades, mixto;
- f) Por el modo de integrarse: comisiones, propinas, salario con premios;
- g) Por la manera de ser fijado: máximo, familiar, mínimo, entre otros".⁶²

Además, se presenta la siguiente clasificación:

- a) Salario por tiempo

Es el que percibe el obrero o empleado que cede o arrienda al patrono sus energías laborales o conocimientos durante el periodo determinado, con independencia de la cantidad de trabajo que ejecuta.

⁶² *Ibíd.* Pág. 96.



b) Salario por obra o a destajo

Es el sistema por el cual se calcula la retribución directa con el rendimiento del trabajador.

El salario no es fijo, sino que varía según el esfuerzo y resultado del trabajador.

c) Salario por tarea o por pieza

Establece la obligación, por parte del trabajador, de cumplir con una cantidad determinada de tarea en la jornada de trabajo o en el tiempo establecido. Se fija un tiempo determinado y se señala para ese tiempo un rendimiento también fijo.

d) Salario en dinero, en especie o mixto

Es el que se abona íntegramente en numerario de curso legal, el salario en especie se forma con valores que no son moneda y el salario mixto se compone de metálico y especies.

e) Salario individual y salario colectivo

Es cuando se retribuye a un trabajador considerado como unidad, aisladamente, el salario es colectivo cuando se fija la retribución para un conjunto o grupo de trabajadores, que en tal forma presta un servicio determinado.



f) Salario garantizado

Es el que se le concede al trabajador con independencia de la producción real que obtenga. Siendo así un salario básico para todos los trabajadores que realizan su actividad por el sistema de salario incentivado.

g) Salario por trueque

Se paga mediante el suministro de artículos de primera necesidad, sin que el trabajador pueda saber exactamente el valor de los objetos o mercaderías que recibe.

h) Salario nominal o real

Se entiende el expresado en dinero, con igual cantidad de retribución esta mejor pagado el obrero rural que el de la ciudad, donde la vivienda y los alimentos resultan más caros o de inferior calidad.

4.3. Aspectos generales de los desastres naturales

Durante tiempos antiguos diferentes áreas del globo terráqueo han sufrido tragedias o sucesos relacionados con la ira de la naturaleza, durante los últimos años también relacionados con la negligencia humana al manejar con antojos personales los avances tecnológicos o científicos. Estos fenómenos o hechos son comúnmente llamados



tragedias, calamidades, desastres o catástrofes, sin embargo, estos reciben un nombre específico dentro del acervo cultural, simplemente desastres.

La naturaleza se encuentra en un proceso permanente de movimiento y transformación, que se manifiesta de diferentes maneras, a través de fenómenos de cierta regularidad como la lluvia en algunos meses del año, en zonas montañosas, y de aparición extraordinaria y sorprendente, como los temblores de la tierra, las erupciones volcánicas o el desgaste natural del suelo que produce la erosión.

Los desastres naturales “pueden ser comprendidos como un suceso que causa alteraciones intensas en las personas, los bienes, los servicios y el medio ambiente, excediendo la capacidad de respuesta de la comunidad afectada, efectivamente un desastre ocurre cuando un considerable número de personas experimenta una catástrofe y sufren un daño serio o perturbación de su sistema de subsistencia; de tal manera, que la recuperación resulta improbable sin ayuda externa. Se entiende por recuperación, la recuperación psicológica y física de las víctimas, el reemplazo de recursos físicos y las relaciones sociales requeridas para utilizarlos”.⁶³

Los desastres surgen de la interacción y coincidencia en un tiempo y espacio dados, de un fenómeno natural potencialmente destructivo, condiciones de vulnerabilidad dentro de las mancomunidades y entornos en los cuales impacta el fenómeno. Para ejemplificar mejor este concepto se suele expresar que el desastre es la sumatoria de peligros y

⁶³ http://es.wikipedia.org/wiki/Desastre_natural (consultado enero 2023).



vulnerabilidad, con lo cual ambos factores se constituyen en condicionantes para que se produzca un desastre.

El autor Adolfo Coscua da una definición de desastres naturales indicando: “Los desastres naturales son fenómenos físicos que pueden producirse de manera rápida o lenta y que tienen origen atmosférico, geológico e hidrológico u que pueden afectar a escala nacional, regional y global. Estos fenómenos generalmente desbordan la capacidad local, necesitando una respuesta de ayuda a nivel nacional o internacional”.⁶⁴

Se puede concluir diciendo que los desastres naturales son un grave trastorno desencadenado por un fenómeno natural que provoca pérdidas humanas, materiales, económicas y ambientales, que exceden la capacidad de los afectados de tratar con ellas.

4.4. Causas y consecuencias de los desastres naturales

No son solo los eventos naturales, la causa de los desastres, “Lo son también el medio social, político y económico, los cuales son diferentes al medio ambiente natural, que estructura de manera diferente la vida de los distintos grupos de personas. Son las estructuras sociales las que influyen en la forma como las amenazas afectan a la población, por eso en la gestión de los desastres, debe darse énfasis tanto a las amenazas naturales propiamente dichas, como el ambiente social y sus procesos. Los desastres deben ser tratados como eventos peculiares que merecen su propio enfoque sectorial, sino como una expresión de la problemática social o como problemas no

⁶⁴ Coscua Ramírez, Adolfo. **Los desastres de la naturaleza**. Pág. 27



resueltos del desarrollo, donde la vulnerabilidad no sólo es una característica de diferentes peligros o amenazas sino sobre todo de los procesos económicos, políticos y sociales”.⁶⁵

Otros desastres pueden ser causados por ciertas actividades humanas, que alteran la normalidad del medio ambiente; mejor dicho, se puede decir que en la mayoría de los casos, los fenómenos naturales se producen, porque el hombre ha despoblado totalmente de bosques de la tierra, ha contaminado el medio ambiente, las fuentes de agua, la mayor culpa la tiene el hombre, la naturaleza si tiene cambios significativos, pero no haría tanto daño si el mundo no sufriera las consecuencias de la destrucción humana.

Sin duda alguna, tanto los desastres provocados por la naturaleza, como los originados por la acción humana, pueden llevar a una comunidad o a todo un país a la confusión y el caos al afectarse su funcionamiento normal, como pérdidas de vida y daños considerables en las propiedades y servicios, esto crea la necesidad de realizar investigaciones serias y buscar la manera de prevenirlos y de minimizar sus efectos.

En Guatemala dentro de la estructura estatal cuenta únicamente con la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, es una institución que debe velar porque se minimicen los desastres naturales, ya sean huracanes, deslaves, hundimientos, terremotos, lluvias, inundaciones y cualquier desastre que se produzca en cualquier condición en el país; sin embargo, la institución hace lo posible, pero el trabajo es

⁶⁵ *Ibíd.*



demasiado grande como único ente encargado, por lo que en ciertas ocasiones **no se** alcanza para apoyar en las emergencias.

Un desastre no es un fenómeno natural, sino las consecuencias del impacto de un determinado fenómeno de origen natural o vinculado a la tecnología sobre una sociedad, una comunidad y los elementos vulnerables existentes en un territorio dado. En un intento de síntesis puede señalarse que un desastre constituye un evento súbdito, inesperado, provocado por la naturaleza o por el hombre, que por su magnitud afecta las estructuras biopsicosocial ecológicas, alterando la cotidianidad, causando daños, pérdidas materiales y humanas que colocan a la población en una situación de crisis.

Al respecto se indica que “Conocido el impacto y consecuencias negativas de los diferentes tipos de desastres naturales, se ha determinado progresivamente la necesidad de la mitigación y de la preparación de toda la sociedad. La sociedad es la más afectada por los desastres, y a su vez es ella la que de manera más efectiva debe participar en su solución. La falta de visión de futuro de las sociedades ha determinado en gran medida la creciente vulnerabilidad frente a los desastres naturales”.⁶⁶

Algunas de estas consecuencias son la contaminación del ambiente, la explotación errónea e irracional de los recursos naturales renovables, como los bosques y el suelo y no renovables como los minerales, la construcción de viviendas y edificaciones en zonas de alto riesgo, casos que en Guatemala no son aislados.

⁶⁶ <http://www.cpimtz.sld.cu/los-desastres-naturales-y-la-sociedad> (consultado enero 2023)



A pesar de la innumerable tecnología que el ser humano ha sido capaz de desarrollar a lo largo de su historia, sigue siendo completamente vulnerable a los desastres naturales debido a su magnitud, cada vez que ocurren, se pierden gran cantidad de recursos tanto humanos como económicos y materiales que en ocasiones pueden ser totalmente irre recuperables para los países afectados; entre estos podemos mencionar lo siguiente:

a. Pérdidas humanas

En cuanto a las pérdidas humanas, los recuentos de los daños arrojan cifras muy grandes de muertos, heridos y desaparecidos, no sólo durante el desastre natural, sino también después de que éste ocurre debido a que los brotes de enfermedades incrementan, la comida y el agua se escasean. Entre más tiempo se tarde una comunidad o un país en recuperarse, más expuesto se ve a que esto ocurra, debido a que muchas familias se quedan sin empleo; por lo tanto, sin comida, además de que otras en ocasiones pierden todas sus posesiones materiales y los lugares en los que antes vivían, después de que ocurrió el desastre, ya no existen o están completamente destruidos y por último la inseguridad va en aumento y las provisiones donadas en decremento.

Las áreas más vulnerables son los centros urbanos, cuyo crecimiento acelerado obliga a cambios rápidos en las estructuras sociales y económicas, se podría inferir que un desastre natural pone al descubierto la vulnerabilidad de las naciones y de las personas, debido a que nosotros como sociedad crecemos de una manera descontrolada, sin prevenir lo que pueda pasar, porque si nosotros fuéramos lo suficientemente resistentes a las consecuencias.



b. Pérdidas de recursos naturales y económicos

En este caso se sabe que los desastres naturales además de causar grandes pérdidas humanas, también provocan pérdidas materiales y económicas. El problema no es la pérdida de dinero en sí, sino la desproporción en la que los países se ven afectados respecto a su producto interno bruto, derivado que los países en desarrollo sufren más las bajas que los países ricos. Esto hace vulnerables a las entidades en vías de desarrollo, exponiéndolos a la creciente pobreza.

Las condiciones de vida antes de que ocurra un desastre natural, son en gran medida factores relevantes para determinar cuál es la pérdida en los bienes que la sociedad tiene, por ejemplo, si se toma el caso de una ciudad que no cuenta con la infraestructura necesaria para soportar la venida de un huracán y se compara con otra que desde antes de que el huracán llegue su infraestructura es resistente, a pesar de que el huracán tenga la misma intensidad, los daños ocasionados en la primera ciudad serán mayores que en la segunda; por lo que, al gobierno le costará más recursos económicos para reparar la primera que la segunda y las pérdidas materiales serán más grandes.

Pero sólo con las pérdidas de las casas, los muebles y demás bienes que poseen las personas se ve afectada su economía, sino que también en la pérdida de recursos naturales como lo son la madera, el petróleo, las hortalizas destruidas, los animales muertos, las industrias destruidas, y de los recursos que se ve forzado el Estado a aportar para que vialidades y servicios, entre otros, lleguen a ser como lo eran antes.



Además, durante el tiempo en que se tarda la sociedad en reconstruirse por completo, no se generan los mismos recursos que se generaban y en el caso de las zonas turísticas que se ven afectadas por los desastres naturales, mientras que se reconstruyen, pierden turistas tanto nacionales y extranjeros y gastan en sacar a los que no pudieron salir antes de que el desastre viniera.

Asimismo, es importante que se cuente con un fondo de reserva para los desastres naturales, para que se puedan recuperar de manera más rápida todos los países, pero lo más importante es que se controle la contaminación para evitar el calentamiento global, y con esto, que los desastres naturales sean menos frecuentes.

Es fundamental mejorar la infraestructura de Guatemala, en especial para poder soportar en mayor medida y que la pérdida en los recursos económicos y materiales sea menor cuando se avecine un desastre natural.

4.5. La desprotección del salario en Guatemala cuando existen desastres naturales

Existen diversas medidas de protección en cuanto al salario, pero ninguna desde el punto de vista de los desastres naturales, para conocer cuáles son las medidas que actualmente se aplican por parte del ordenamiento jurídico guatemalteco se mencionan las siguientes:



a. Medidas protectoras contra posibles abusos del patrono

Obligación de pagar al trabajador un salario efectivo y prohibición del sistema de trueque contenida en el Artículo 102 inciso d, de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículo 90 del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República, los cuales exponen: “literal d, obligación de pagar al trabajar en moneda de curso legal”. Artículo 90. “El salario debe pagarse exclusivamente en moneda de curso legal. Se prohíbe pagar el salario, total o parcialmente, en mercadería, vales, fichas, cupones o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda. Las sanciones legales se deben aplicar en su máximo cuando las órdenes de pago sólo sean canjeables por mercaderías en determinados establecimientos...”.

De lo anterior cabe hacer referencia que la prohibición consiste en que no es permitido a los patronos hacer efectivo el pago del salario por medio de mercancías, vales, fichas, cupones u otro medio para sustituir el dinero o la moneda.

b. Lugar del pago de salario

Esta medida la regula el Artículo 95 del Código de Trabajo vigente en Guatemala de la manera siguiente: “Salvo convenio escrito en contrario, el pago del salario debe hacerse en el propio lugar donde los trabajadores presten sus servicios y durante las horas de trabajo o inmediatamente después de que éstas concluyan. Se prohíbe pagar el salario en lugares de recreo, expendios comerciales o de bebidas alcohólicas u otros análogos, salvo que se trate de trabajadores que laboren en esa clase de establecimientos”.



De lo antes mencionado, resalta un término que deja abierta la posibilidad a su aplicación como lo es, salvo convenio escrito en contrario, es decir, que ambas partes están de acuerdo en dicha acción, la medida en mención, se ha formulado tomando en consideración que en otros centros en los que el trabajador reciba el salario puede ser fuente de distracción, gasto innecesario y el objetivo es que lo utilice para la subsistencia de su familia.

c. Plazo para recibir el pago del salario

La medida en mención, se encuentra regulada en el Artículo 92 del Código de Trabajo vigente en Guatemala el cual expone lo siguiente: "Patronos y trabajadores deben fijar el plazo para el pago del salario, sin que dicho plazo pueda ser mayor de una quincena para los trabajadores manuales, ni de un mes para los trabajadores intelectuales y los servicios domésticos. Si el salario consiste en participación en las utilidades, ventas o cobros que haga el patrono, se debe señalar una suma quincenal o mensual que ha de recibir el trabajador, la cual debe ser proporcionada a las necesidades de éste y el monto probable de la participación que le llegue a corresponder. La liquidación definitiva se debe hacer por lo menos cada año".

Lo establecido en el artículo anterior, es un máximo de tiempo, basándose principalmente en el tiempo establecido y convenido entre las partes, además, de la determinación de las liquidaciones que tienen como máximo de pago un año, todo dependiendo de la empresa, su objeto, su desarrollo y demás actividades que puedan variar en su capacidad de pago a los trabajadores.



d. Prohibición de descontar una suma determinada al salario por concepto de multas

Dicha prohibición se encuentra contenida en el inciso e del Artículo 60 del Código de Trabajo vigente en Guatemala, de la manera siguiente: “El reglamento interior de Trabajo debe comprender las reglas de orden técnico y administrativo necesarias para la buena marcha de la empresa; las relativas a higiene y seguridad en las labores como indicaciones para evitar que se realicen los riesgos profesionales e instrucciones para prestar los primeros auxilios en caso de accidente y, en general, todas aquellas otras que se estimen necesarias para la conservación de la disciplina y el buen cuidado de los bienes de la empresa, además, debe contener las disposiciones disciplinarias y procedimientos para aplicarlas y prohibir descontar suma alguna del salario de los trabajadores en concepto de multa”.

La suspensión del trabajo, sin goce de salario, no debe decretarse por más de ocho días, ni antes de haber oído al interesado y a los compañeros de trabajo que éste indique; tampoco, podrá imponerse esta sanción, sino en los casos expresamente previstos en el respectivo reglamento”.

e. Prohibición de efectuar descuentos excesivos al trabajador

El objetivo principal de dicha garantía, es que no se vea afectado de forma consecutiva al trabajador, siendo el salario el principal foco de perjuicio, derivado que puede realizarse un descuento por alguna razón, pero por menos cantidad en más tiempo a excepción que



el trabajador considere hacerle en menos tiempo, para el efecto se ha regulado en el Artículo 99 del Código de Trabajo vigente en Guatemala, regula lo siguiente:

“Los anticipos que haga el patrono al trabajador por cuenta de salarios en ningún caso deben devengar intereses. Las deudas que el trabajador contraiga con el patrono por este concepto, por pagos hechos en exceso o por responsabilidades civiles con motivo del trabajo, se deben amortizar hasta su extinción, en un mínimo de cinco períodos de pago, excepto cuando el trabajador, voluntariamente, pague en un plazo más corto. Es entendido que, al terminar el contrato, el patrono puede hacer la liquidación definitiva que proceda. En los demás casos, las deudas que el trabajador contraiga con el patrono o con sus asociados, familiares o dependientes durante la vigencia del contrato o con anterioridad a la celebración de éste, sólo pueden amortizarse o, en su caso, compensarse, en la proporción en que sean embargables los respectivos salarios que aquél devengue”.

f. Inembargabilidad de instrumentos de trabajo

Ante la existencia de una responsabilidad de pago civil, existe la figura del embargo, pero a pesar de ello se ha considerado que instrumentos, utensilios o herramientas que son indispensables para el desarrollo de la actividad laboral, queda prohibido su embargo, el cual se encuentra regulado en el Artículo 98 del Código de Trabajo Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, que establece lo siguiente:



“Como protección adicional del salario se declaran también inembargables los instrumentos, herramientas o útiles del trabajador que sean indispensables para ejercer su profesión u oficio, salvo que se trate de satisfacer deudas emanadas únicamente de la adquisición a crédito de los mismos”.

g. Prohibición de ceder, vender, comprar o gravar el salario

El objeto principal de dicha medida es que el destino del salario sea la subsistencia de las personas que dependen del trabajador y por ende únicamente puede ser otorgada a la esposa, familiares directos.

h. Prohibición de colectas o suscripciones obligatorias del salario del trabajador

La garantía anterior, se encuentra contenida en el inciso f del Artículo 62 del Código de Trabajo, Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, que establece lo siguiente: “Se prohíbe a los patronos hacer o autorizar colectas o suscripciones obligatorias entre sus trabajadores, salvo que se trate las impuestas por la ley”.

i. Medidas de protección contra los acreedores del trabajador

Las medidas en mención, han sido consideradas como protección al salario del trabajador, principalmente por las acciones que puedan realizar los acreedores de forma eventual, que generan un perjuicio para la familia del trabajador; asimismo, se hace



mención que el salario no puede cederse a un tercero ni pagarse sin autorización del trabajador o por acta redactada por la autoridad de trabajo. Además, el salario únicamente debe pagarse al trabajador o a la persona de su familia que él indique.

j. Medidas protectoras contra los acreedores

Dicha medida hace referencia a que los créditos por salarios no pagados y las indemnizaciones en dinero a las cuales el trabajador tenga derecho, deben ser pagadas o en su caso pueden ser cobrados judicialmente y tienen carácter de créditos de primera clase lo cual les da preferencia.

k. Medidas protectoras de la familia del trabajador

El objetivo principal es proteger a la mujer casada y a los hijos menores, derivado que son los dependientes del trabajador, siendo la familia el eje fundamental de la sociedad, pudiendo embargarse los salarios solo en una proporción, pero cuando es en favor de alimentos y del sostenimiento de la familia este puede ser el mayor porcentaje.

Asimismo, existe la protección tanto de los familiares cuando este fallezca, para que la familia subsista de forma temporal con la ayuda del salario y un beneficio adicional para que no queden desprotegidos.

El problema se define derivado de que actualmente en Guatemala, existe un alto índice de vulnerabilidad para la población guatemalteca en diversos aspectos de su vida



cotidiana, causado por los desastres naturales, por lo cual, es importante que se cumpla el mandato constitucional que se le encomienda al Estado; que es para proteger a la persona y a la familia. El problema de estudio radica que en Guatemala, la protección a las garantías laborales, en muchas ocasiones es muy escueta, uno de estos casos es cuando hay un desastre natural, debido que no se protege el salario mínimo de los trabajadores, primero violentando los derechos mínimos laborales contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, y también tomando en cuenta que el salario es un derecho de todos los trabajadores, a percibir una remuneración por la realización de actividades laborales.

Por lo cual es importante fundamentarse en lo regulado en el Artículo 101 de la Constitución Política de Guatemala, lo referente al derecho de trabajo, siendo lo siguiente: "Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social".

Según lo que establece la norma constitucional guatemalteca, en cuanto al trabajo que es un derecho de toda persona y una obligación que debe de cumplir el Estado a su población, el Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece los derechos sociales mínimos en la legislación de laboral, entre los cuales hay varios derechos como el derecho a la libre elección de trabajo, la igualdad en el salario. Algo muy importante para el presente estudio jurídico, es la inembargabilidad del salario, fijación periódica del trabajo, la jornada de trabajo, la protección de mujer trabajadora, la protección y fomento de trabajo para personas con capacidades diferentes, la fijación de



normas de cumplimiento obligatorio, derecho de sindicalización.

Así mismo, el Convenio 95 Sobre la Protección del salario, específicamente en el Artículo 6 establece: "Se deberá prohibir que los empleadores limiten en forma alguna la libertad del trabajador de disponer de su salario". Por otra parte, el Código de Trabajo, Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 103, establece: "Que todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo que cubra sus necesidades normales de orden material, moral y cultural y que le permita satisfacer sus deberes como jefe de familia"; dicho salario se debe fijar periódicamente conforme se determina en este capítulo, y atendiendo a las modalidades de cada trabajo, a las particulares condiciones de cada región y a las posibilidades patronales en cada actividad intelectual, industrial, comercial, ganadera o agrícola. Por lo que, es importante que el Estado, busque los mecanismos legales para la protección del salario mínimo cuando exista un desastre natural en alguna región del país, debido a que en muchas ocasiones las personas quedan desamparadas y aun así sin su ingreso económico del salario que devengan.

Los preceptos legales antes citados en el ordenamiento laboral guatemalteco y la legislación internacional, contienen los derechos mínimos dirigidos a la protección del salario, pero cuando existen desastres naturales en Guatemala, los trabajadores se ven vulnerados de esos derechos; siendo importante que exista una protección integral. Por lo tanto, considero, es recomendable que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social a través de un acuerdo ministerial, implemente un subsidio para la protección del salario, cuando existan desastres naturales en el territorio nacional, el cual debe remitírsele al



Organismo Ejecutivo, para que sea contemplado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

Como se observa, existe una serie de medidas que protegen el salario en Guatemala, desde distintos puntos de vista, pero ninguna hace mención que procede cuando existe un desastre natural que afecta directamente al trabajador y que no puede cumplir con sus obligaciones laborales, en muchas ocasiones se encuentran imposibilitados de realizarlas; por lo cual, el salario se les suspende, sin verificar la situación en la que se encuentre el trabajador derivado del desastre natural.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, como en el Código de Trabajo, Decreto Número 1441 del Congreso de la República y otras leyes específicas, no regula ningún mecanismo de protección al salario mínimo, cuando los trabajadores se han visto afectados de manera directa por cualquier tipo de desastre natural en Guatemala, al no percibir su salario y prestaciones que por derecho les corresponde; todo esto por la falta de mecanismos legales que proteja el salario de los trabajadores y más en un país como Guatemala que se encuentra vulnerado continuamente por los desastres naturales, derivado de lo anterior, es importante que se implementen mecanismos de protección al salario, dentro de las normas laborales guatemaltecas.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA



La falta de mecanismos legales que protejan el salario mínimo como consecuencia de los desastres naturales que suscitan en Guatemala, causa un impacto social en la economía de los trabajadores afectados, quienes quedan desprotegidos y vulnerados al derecho de no percibir un salario para cubrir sus necesidades básicas en el hogar.

En los Artículos 101, 102 y 103 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece como derechos sociales mínimos de los trabajadores: el derecho al trabajo, la igualdad de salario para igual trabajo prestado y la obligatoriedad del Estado de proteger y fijar periódicamente un salario mínimo de conformidad con la Ley; asimismo, el Artículo 103 del Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo, establece: "todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo que cubra sus necesidades normales de orden material, moral y cultural y que le permita satisfacer sus deberes como jefe de familia"; derivado de los preceptos legales antes descritos, el Estado de Guatemala, debe implementar mecanismos legales que protejan el salario de los trabajadores cuando existen desastres naturales en el territorio nacional.

Por lo cual, es recomendable la creación de un subsidio por parte del Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que garantice el salario, por un tiempo prudente de las personas que sean afectadas directamente por algún desastre natural y que por estos motivos no puedan seguir devengando su sueldo por parte de la empresa en la cual se encuentren trabajando.





BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. **Teoría general de derecho administrativo.** México: Editorial Porrúa, S.A. 1998.

ALCALÁ ZAMORA, Luís y Castillo y Guillermo Cabanellas de Torres. **Tratado de política laboral y social.** Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 1972.

BASTIDAS, Sabino. **Constitucionalidad.** México: Editorial Norma editado e impreso. 1980.

BIELSA, Rafael. **Derecho constitucional.** México: Editorial Trillas S.A, 1954.

BODENHEIMER, Edgar. **Teoría del derecho.** México: Editorial Fondo de Cultura Económica 1942.

BORJA, Rodrigo. **Principios de derecho político y constitucional.** México: Editorial Porrúa, 1991.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta. 1977.

CANESA MONTEJO, Miguel. **Manual de derecho de trabajo.** Guatemala: Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008.

CHACÓN, Carmen María. **Introducción al derecho.** Guatemala: Editorial idea. 1990.

COSCUA RAMÍREZ, Adolfo. **Los desastres de la naturaleza.** Editorial Hemisferio S.A. Buenos Aires, Argentina. 1990.



- COUTURE, Eduardo. **Vocabulario jurídico**. Buenos Aires, Argentina: Editorial De Palma. 1997.
- CORREA, Patrocínio. **Derecho constitucional**. Perú: Editorial Uladech. 2016.
- DE LA VILLA GIL, Luis Enrique. **Esquemas del derecho de trabajo**. España: Editorial Universidad de Valencia, 2007.
- DE LA CUEVA, Mario. **Derecho mexicano del trabajo**. México: Editorial Porrúa, 1978.
- DEL VECCHIO, Giorgio. **Algunas ideas fundamentales para la elaboración de una nueva teoría del Estado**. Casa. Barcelona, España: Editorial Bosch 1956.
- DUVERGER, Maurice. **Instituciones políticas y derecho constitucional**. Barcelona: Editorial Ariel. 1962.
- ECHEVERRÍA MORATAYA, Rolando. **Derecho de trabajo I**. Guatemala: Talleres FORMATEC. 2009.
- FERNÁNDEZ MOLINA, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Guatemala: Editorial Oscar de León Palacios, 2002.
- FRAGA, Gabino. **Derecho administrativo**. México: Editorial Porrúa. 1981.
- GARCÍA, Manuel. **Derecho constitucional**. Buenos Aires: Editorial Alianza. 2000.
- GÓMEZ PADILLA, Julio. **Derecho laboral guatemalteco**. Parte General. Guatemala: Editorial Tipografía San Antonio, 1998.
- HERMÁNIZ MÁRQUEZ, Miguel. **Tratado elemental del derecho del trabajo**. Madrid: Editorial Labor S.A., 1944.



HERRERA PAULSEN, Dario. **Curso de derecho constitucional** Lima: Editorial Edili.

http://es.wikipedia.org/wiki/Desastre_natural (consultado enero. 2023).

<http://www.cpimtz.sld.cu/los-desastres-naturales-y-la-sociedad> (consultado enero 2023)

<https://www.rae.es> (consultado enero 2023).

JELLINEK, George. **Teoría general de Estado**. México: Editorial Albatros, 1954.

KELSEN, Hans. **El Estado como integración, una controversia de principio**. Madrid, España: Editoriales Tecnos, S.A. 1997.

KRIELE, Martin. **Introducción a la teoría del Estado**. Buenos Aires Argentina: Editorial de Palma. 1980.

MANNHEIM, Karl. **Libertad, poder y planificación democrática**. México: Editorial Fondo de Cultura Económica.

MOLINA, Ignacio. **Conceptos fundamentales de ciencia política**. Madrid, España: Editorial Alianza 1998.

MUÑOZ RAMÓN, Roberto. **Derecho del trabajo**. México: Editorial Porrúa. 1991.

NARANJO, Vladimiro. **Elementos de teoría constitucional e instituciones políticas**. México: Editorial Indagraf. 1984.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires: Editorial Heliasta 2000.



PEREIRA OROZCO, Alberto y Marcelo Pablo Richter. **Derecho constitucional.** Guatemala: Editorial Pereira. 2011.

PÉREZ BOTIJA, Eugenio. **Curso de derecho de trabajo.** Madrid: Editorial Tecnos, 1957.

PORRÚA, Francisco. **Teoría del Estado.** México: Editorial Porrúa. 1999.

PLA RODRIGUEZ, Américo. **Los principios del derecho de trabajo.** Buenos Aires: Editorial Depalma. 1998.

QUIROGA, Humberto. **Derecho constitucional argentino.** Argentina: Editorial Rubinzal-Culzoni. 2009.

SCHMITT, Carl. **Teoría de constitucionalidad.** Buenos Aires: Editorial Tecnos. 1996.

SEVERO GIANNINI, Massimo. **Derecho administrativo.** Madrid, España: Ministerio para las Administraciones Públicas 1991.

TRUEBA URBINA, Alberto. **El nuevo derecho procesal del trabajo.** México: Editorial Porrúa, 1972.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convenio 95 sobre la protección del salario, Organización Internacional del Trabajo, 1949.

Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la República.